



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**RESPONSABILIDAD SOCIAL  
CORPORATIVA EN LAS EMPRESAS  
DEL IBEX 35  
Códigos de Buen Gobierno**

Autor: Mónica Cristina Sebares Sánchez  
5º E3 D  
Derecho Mercantil

Tutor: Inés Fernández Fernández

Madrid

Junio 2019

## RESUMEN

Los escándalos empresariales que han tenido lugar a principios de este siglo han dado lugar a que aumenten la preocupación y la concienciación de la sociedad por la transparencia y la honorabilidad de las prácticas empresariales. Así pues, con el paso de los años ha cambiado la forma en que la sociedad percibe las empresas, que han pasado de ser entes meramente privados a sujetos partícipes de la vida en sociedad, a cuyas actividades se les puede exigir una responsabilidad social, medioambiental y económica. Esta nueva concepción de la empresa basada en la ética empresarial es lo que se denomina la Responsabilidad Social Corporativa.

En España el Código de Buen Gobierno del año 2015 integra, por primera vez, una serie de recomendaciones concretas en materia de Responsabilidad Social Corporativa. El objetivo de este trabajo no es otro que analizar la relación que tiene esta corriente de gestión empresarial con el Derecho, para poder estudiar cómo la integran las sociedades cotizadas del Ibex 35, relacionando lo dispuesto en sus estatutos sociales con las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

**Palabras clave:** Responsabilidad Social Corporativa, Código de Buen Gobierno, ética empresarial, sociedades cotizadas, Ibex 35.

## ABSTRACT

The corporate scandals that have taken place at the beginning of this century have led to increased concern and awareness in society about the transparency and honourability of business practices. Thus, over the years, the way in which society perceives companies has changed from merely private entities to subjects who participate in life in society, whose activities can be demanded social, environmental and economic responsibility. This new conception of the company based on business ethics is what is known as Corporate Social Responsibility.

In Spain, the 2015 Good Governance Code includes, for the first time, a series of specific recommendations on Corporate Social Responsibility. The aim of this work is none other than to analyse the relationship between this current of business management and the law, in order to study how it is integrated by the listed companies of the Ibex 35, relating the provisions of its articles of association with the recommendations of the Code of Good Governance.

**Key words:** Corporate Social Responsibility, Code of Good Governance, business ethics, listed companies, Ibex 35.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1.1 Propósito general</b> .....	<b>5</b>
<b>1.2 Justificación y motivación</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3 Objetivos</b> .....	<b>6</b>
<b>2. CUESTIONES INICIALES SOBRE RSC</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1 Aproximación al concepto</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2 Beneficio y RSC, ¿dos conceptos compatibles?</b> .....	<b>11</b>
<b>2.3 La importancia del entorno empresarial</b> .....	<b>13</b>
<b>2.4 Voluntariedad o imposición de la RSC</b> .....	<b>14</b>
<b>3. MARCO INTERNACIONAL DE LA RSC</b> .....	<b>18</b>
<b>3.1 Instituciones supranacionales</b> .....	<b>18</b>
3.1.1 Organización Internacional del Trabajo.....	19
3.1.2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico .....	20
3.1.3 Líneas Directrices para la empresa multinacional .....	21
3.1.4 Principios de Gobierno Corporativo .....	22
3.1.5 Pacto Mundial de la ONU .....	22
<b>3.2 Nivel europeo</b> .....	<b>23</b>
3.2.1 Comisión Europea .....	23
3.2.2 Parlamento Europeo .....	24
<b>4. RSC EN EL DERECHO ESPAÑOL</b> .....	<b>25</b>
<b>4.1 Principales iniciativas de RSC nacionales</b> .....	<b>27</b>
4.1.1 Fundación Economía y Desarrollo (Ecodes).....	27
4.1.2 Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa.....	28
4.1.3 Foro de Expertos sobre RSC 2005 .....	29
4.1.4 Consejo Estatal RSE 2008 .....	29
<b>4.2 Derecho Mercantil y RSC</b> .....	<b>30</b>
4.2.1 Cuestiones generales sobre RSC en el Derecho Mercantil español.....	30
4.2.2 Códigos de Buen Gobierno y RSC.....	33
4.2.3 Estatutos sociales y RSC.....	43
4.2.4 El papel de la RSC como fuente de innovación jurídica.....	44
<b>5. RSC EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS DEL IBEX 35, CBG. TRES EJEMPLOS</b> .....	<b>45</b>
<b>5.1 Sector energético: Iberdrola</b> .....	<b>46</b>
5.1.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG .....	46
<b>5.2 Sector financiero: Banco Santander</b> .....	<b>49</b>
5.2.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG .....	50
<b>5.3 Sector consumo: Inditex</b> .....	<b>51</b>
5.3.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG .....	51
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>56</b>

# **1. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Propósito general**

El objetivo general de este trabajo no es otro que estudiar cómo se configura el concepto de Responsabilidad Social de las Empresas o Responsabilidad Social Corporativa (denominaciones que significan lo mismo, sobre las que no hay consenso, y que en adelante serán referidas como RSC) en nuestro Derecho, y sobre todo, cómo lo integran las empresas cotizadas del Ibex 35 en su actividad. El concepto de RSC ha sido acuñado en el ámbito internacional, por lo que resulta indispensable comenzar el estudio con una aproximación a las iniciativas supranacionales y de la Unión Europea, para analizar posteriormente cómo se ha conformado la RSC en el Derecho español.

Para ello, se tomarán como marco de análisis dos elementos: las recomendaciones sobre RSC del Código de Buen Gobierno y los estatutos sociales de las empresas cotizadas en cuestión. Así pues, previo al estudio práctico del nivel de implementación de RSC, se analizará, por un lado cómo ha evolucionado este código a lo largo de los años hasta su configuración actual, y por otro, el valor que tienen los estatutos sociales en relación a la RSC. Se llegará así a una conclusión final sobre el objetivo general anterior.

## **1.2 Justificación y motivación**

Ante la inmensidad de situaciones de irregularidad que se originan en el seno de la actuación empresarial, se ha producido una pérdida de confianza tanto en los mercados por parte de los grupos a los que afecta la actividad empresarial: clientes, proveedores, inversores, comunidades, e incluso el medio ambiente, los poderes públicos y la sociedad en general han reaccionado: originando la RSC. Esta no busca otra cosa que permitir que la empresa cree valor para todos estos grupos de interés con los que se relaciona, y no sólo para sus accionistas –tal y como se desarrollará a lo largo del trabajo-.

Las empresas adoptan la RSC de manera voluntaria, logrando así integrar en su estrategia empresarial su preocupación y su compromiso con el medio ambiente, la sociedad y la economía. Aunque esta nueva función social “ampliada” a los tres ámbitos en los que se define la RSC (el medioambiental, el social y el económico) ha supuesto un avance en el ámbito de la gestión empresarial en las últimas décadas, no se puede ignorar que la

empresa ya venía desarrollando –antes de integrar la RSC- la función social de creación de riqueza y empleo, que tan importantes son para el sostenimiento de la economía.

La RSC ha evolucionado mucho en el ámbito empresarial, sin embargo, parece que su relación con el ámbito jurídico no queda tan clara y determinada. A través de este trabajo se busca aclarar, en la medida de lo posible, cómo se vinculan la RSC y el Derecho, y cómo se gestiona la RSC desde el punto de vista del Derecho en la gestión empresarial de las empresas cotizadas del Ibex 35.

### **1.3 Objetivos**

El objetivo general de establecer, desde el punto de vista de los CBG, cómo se concreta la RSC en las empresas del Ibex 35, se desglosa en los siguientes objetivos concretos, que dan lugar también a la estructura del trabajo. La metodología empleada será la revisión de la literatura, buscada en fuentes jurisprudenciales y doctrinales de diversos tipos.

- Establecer un marco conceptual de lo que significa la RSC, dando respuesta a cuestiones particularmente ambiguas que plantea, como si es compatible o no con la generación de beneficio económico, su relación con el entorno empresarial y su carácter voluntario.
- Dado que la RSC nace en el ámbito internacional, el segundo objetivo planteado es desarrollar y desglosar las iniciativas de RSC adoptadas en el ámbito tanto supranacional como europeo, que constituyen la base de la RSC española.
- Estudiar cómo se relaciona la RSC con el Derecho español, analizando las iniciativas más relevantes a estos efectos, para posteriormente analizar cómo se consagra la RSC en el Derecho Mercantil, y en los Códigos de Buen Gobierno, en particular.
- Tomar tres empresas del Ibex 35 como muestra para observar cómo se desarrollan políticas de RSC en el ámbito jurídico, relacionando lo contenido en sus estatutos sociales con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno aplicable.
- Llegar a una conclusión sobre el objetivo general: desde el punto de vista de los CBG, ¿cómo se concreta la RSC en las empresas del Ibex 35?.

## 2. CUESTIONES INICIALES SOBRE RSC

### 2.1 Aproximación al concepto

En un mundo globalizado como el actual, una empresa ya no puede entenderse, como se hacía en su definición más tradicional, como una unión de capital, trabajo y tecnología (o factores productivos), que de forma eficiente producen bienes y servicios. Esta definición ha quedado en el pasado para dar paso a la concepción de la empresa como un agente más de la sociedad en la que actúa, con obligaciones y responsabilidades sociales. Por lo tanto, la empresa es un sujeto que influye social, económica y medioambientalmente en su comunidad, y debe tomar esa influencia y dirigirla para transmitir valores y generar comportamientos socialmente responsables.

En vista de lo anterior, la RSC es un componente fundamental para la prosperidad de una compañía, y junto con la definición de empresa como conjunto de factores productivos, también ha quedado atrás la idea de que la finalidad de la empresa sea únicamente buscar beneficios para sus propietarios: debe generar beneficios para todos los llamados “grupos de interés” o *stakeholders*<sup>1</sup>. De forma que, si las políticas de RSC de una empresa responden a las exigencias de aquellos, conseguirán generar una confianza general en el proyecto empresarial y, por ende, una sostenibilidad a largo plazo de sus objetivos y proyectos de futuro.<sup>2</sup>

El concepto de RSC surgió en Estados Unidos en las décadas de los sesenta y setenta debido a una serie de conflictos sociales (como el *Apartheid*) y bélicos (como la guerra de Vietnam), como respuesta a la exigencia social de que las empresas emprendieran acciones para tomar responsabilidad e implicación en los problemas sociales. En un primer lugar, las exigencias de RSC se centraban en la salvaguarda de los derechos humanos y de los trabajadores, y más tarde se añadió también la protección del medio

---

<sup>1</sup> Freeman, R. E., Harrison, J. S., *et al.*, *Stakeholder theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, *passim* (disponible en <https://www.cambridge.org/core/elements/stakeholder-theory/1D970D2659D47C2FB7BCBAA7ADB61285>; última consulta 02/05/2019).

<sup>2</sup> Villasante Cerro, J. A., “Prólogo” en Galán, J.I.; Sáenz de Mieria, A. (ed.), *Reflexiones sobre la Responsabilidad Social Corporativa en el siglo XXI*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 10-12.

ambiente.<sup>3</sup> Su máximo desarrollo tuvo lugar en los años noventa, como reacción social a una serie de irregularidades en la actuación empresarial, como lo fueron los casos Enron, Worldcom y Xerox, entre otros.<sup>4</sup>

Gracias a la influencia de iniciativas internacionales y europeas, la RSC llega a España en la década de los noventa. Desde entonces, tal y como se verá a lo largo de este trabajo, la RSC en España se ha desarrollado exitosamente. Tanto las instituciones que han creado la base teórica de RSC, como las empresas que han desarrollado sus políticas de RSC, han comprendido que en este paradigma de globalización no es competitivo el crecer a costa de deteriorar el medio ambiente, ignorar los derechos humanos o incumplir normas de derecho laboral y sindical<sup>5</sup>. Sino que, es precisamente el ampliar estos mínimos que establecen las normas, lo que eleva la posición competitiva de una empresa y la diferencia con respecto de las demás.<sup>6</sup>

Dado que la RSC es un concepto muy amplio, es complicado establecer una definición única y completa. La Comisión Europea la definió en el Libro Verde de 2001<sup>7</sup> como: “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”<sup>8</sup>. En su última Comunicación sobre RSC del año 2011, aporta una nueva definición: “la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad”<sup>9</sup>, y pone de manifiesto su naturaleza tridimensional –social, medioambiental y económica- que

---

<sup>3</sup> Úbeda Hernández, E., “Responsabilidad Social Corporativa”, *Actualidad Jurídica Uriá Menéndez*, n. 24, 2009, pp. 71. (disponible en <https://www.uria.com/es/publicaciones/listado-revistas/26/numero24.html>; última consulta 06/02/2019)

<sup>4</sup> Rivero Torre, P., “Responsabilidad Social Corporativa” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., et al., *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 70-71.

<sup>5</sup> García del Junco, J., Palacios Florencio, B., et al., *Manual práctico de responsabilidad social corporativa. Gestión, diagnóstico e impacto en la empresa*, Pirámides, Madrid, 2014, pp. 33-39.

<sup>6</sup> Jáuregui Atondo, R., “La RSE en Europa y en España: la empresa del siglo XXI” en Galán, J.I.; Sáenz de Mieria, A. (ed.), *Reflexiones sobre la Responsabilidad Social Corporativa en el siglo XXI*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 21-33.

<sup>7</sup> V. *infra* 3.2.1

<sup>8</sup> Comisión Europea, *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, COM (2001) 366 final, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52001DC0366>; última consulta 20/05/2019).

<sup>9</sup> Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, COM(2011) 681 final, 2011 (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/com/com\\_com\(2011\)0681/com\\_com\(2011\)0681\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2011)0681/com_com(2011)0681_es.pdf); última consulta 20/05/2019).



abarca “los derechos humanos, las prácticas de trabajo y empleo, las cuestiones medioambientales y la lucha contra el fraude y la corrupción”<sup>10</sup>.

Asimismo, recalca el carácter meramente voluntario que debe tener la RSC, estableciendo que “[l]a RSE se refiere a las acciones de las empresas que van más allá de sus obligaciones jurídicas hacia la sociedad y el medio ambiente”.<sup>11</sup> El Parlamento Europeo, además de mostrar su conformidad con la definición de RSC otorgada por la Comisión<sup>12</sup>, va más allá y añade que el debate de la RSC debe tomar un papel más relevante tanto en la gestión empresarial -en tanto que las empresas deben participar en la consecución de una “economía social de mercado”-, como en el ámbito público<sup>13</sup>. De forma que se establezca una verdadera relación entre la RSC, las autoridades nacionales, las empresas y la sociedad, para que la competitividad y la innovación empresariales estén ligadas no sólo al beneficio económico, sino también a la superación de los desafíos sociales y medioambientales.<sup>14</sup>

Sin embargo, estos ejemplos de definiciones institucionales sugieren un sentido un poco escaso a un concepto que tiene tanto alcance como la RSC. Por ello, a la vista de una gran variedad de definiciones, parece que, tanto la del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, como la aportada por Corral, Vives e Iusi en 2005, son más completas y proporcionan una idea más completa. Así pues, esta es la del Observatorio:

Es la forma de conducir los negocios de las empresas que se caracteriza por tener en cuenta los impactos que todos los aspectos de sus actividades generan sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medio ambiente y sobre la sociedad en general. Implica el cumplimiento obligatorio de la legislación nacional e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de derechos humanos, así como cualquier otra acción voluntaria que la empresa quiera emprender para mejorar la calidad de vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedad en su conjunto.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> *Id.*

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> En este sentido, el Parlamento Europeo establece que “[c]omparte la nueva definición de la RSE propuesta por la Comisión, que neutraliza el contraste entre el enfoque voluntario y el enfoque obligatorio”. Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2013, sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible*, 2012/2098(INI), 2013 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013IP0049>; última consulta 20/05/2019).

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, *Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa*, 2014, p. 5, (disponible en [https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook\\_La\\_RSC\\_modific.06.06.14\\_OK.pdf](https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook_La_RSC_modific.06.06.14_OK.pdf); última consulta 20/02/2019).

Y esta es la de Corral, Vives e Iusi:

La RSE es una nueva manera de hacer negocios mediante el compromiso empresarial de contribuir al desarrollo sostenible que engloba una dimensión de responsabilidad total para con todas las “partes interesadas” (*stakeholders*) de la empresa, esto es: clientes, suministradores, trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad en su conjunto, además de los propios propietarios o accionistas, siempre desde una perspectiva ligada con la ética empresarial y la transparencia en los negocios.<sup>16</sup>

En vista de lo anterior, se puede concluir que la RSC como política empresarial, además de obedecer a las aspiraciones de instituciones nacionales e internacionales, conlleva una serie de deberes morales y éticos, fruto de las consecuencias reales que tiene la actividad de la empresa en las dimensiones social, económica y medioambiental del entorno en el que opera. Se dirige a complacer las necesidades de los grupos de interés que la rodean – y que son su razón de ser-, ya que, “la empresa no es una isla”: difícilmente alcanzará sus objetivos si deja de lado su dimensión humana e ignora que sus acciones afectan a la comunidad en la que está, tanto en el ámbito social como en el medioambiental.<sup>17</sup>

Si bien es cierto, tal y como ha quedado expuesto, que la empresa debe ser social, económica y medioambientalmente responsable, también hay que destacar que no sería razonable eludir que las empresas ya desarrollan –y han desarrollado siempre con su mero funcionamiento- la función social de crear empleo y riqueza para las comunidades en las que realizan su actividad. Y esta función original de la empresa no debe ser ignorada en aras de la RSC, ya que, la creación de riqueza es la contribución más valiosa que aporta una empresa a la sociedad: hace posible el desarrollo profesional y la obtención de riqueza individual (y familiar) de sus trabajadores, promueve el desarrollo tecnológico y la generación de empleo y permite la creación de un tejido empresarial que acrecienta la

---

<sup>16</sup> Vives, A., Corral, A., *et al.*, *Responsabilidad social de la empresa en las PyMEs de Latinoamérica*, BID, Washington D.C., 2005, pp. 19-20.

<sup>17</sup> Jáuregui Atondo, *op. cit.*, pp. 20-35.

riqueza del país<sup>18</sup>. Además, como sujetos fiscales, las empresas contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos.<sup>19</sup>

## 2.2 Beneficio y RSC, ¿dos conceptos compatibles?

Las inversiones que una empresa realiza en implementar políticas de RSC no tendrían sentido si no fuesen rentables. La Real Academia Española (RAE) define el término “empresa” (en su segunda acepción) como: “unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”<sup>20</sup>. Por tanto, en ningún caso se debe olvidar que las empresas nacen con el fin de crear valor, intercambiarlo en el mercado, y obtener una rentabilidad de ello.

El crecimiento de una empresa está condicionado por diversos factores como su tamaño, los años que lleva en funcionamiento, su estrategia o modelo empresarial, o el sector, mercado y entorno en los que opera. Todos estos factores eminentemente objetivos se pueden medir con cierta facilidad, y es que basta con comparar la empresa con el resto de organizaciones de su clase que operan en las mismas circunstancias que ella para observar su posición y su rentabilidad.

Sin embargo, hay factores intangibles y más subjetivos, que también influyen en la prosperidad de una empresa, que son más difíciles de medir y cuantificar, como la percepción de la imagen o el nivel de identificación que sienta la comunidad con respecto de la empresa<sup>21</sup>, entre otros. Es con estos con los que se relaciona la RSC<sup>22</sup>: las iniciativas de RSC originadas en la empresa y dirigidas a alinear los intereses de los distintos

---

<sup>18</sup> Esteban Velasco, G., “Interés social, buen gobierno y responsabilidad social corporativa (algunas consideraciones desde una perspectiva jurídico societaria)” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 15-31.

<sup>19</sup> Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE 28 de noviembre de 2014).

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed., Madrid, 2017, s.v. “empresa”. (disponible en <https://dle.rae.es/?id=EsuT8Fg>).

<sup>21</sup> Blázquez Santana, F., Dorta Velázquez, J.A., *et al.*, “Concepto, perspectivas y medida del crecimiento empresarial”, *Cuadernos de administración*, vol. 19, n. 31, 2006 (disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/cadm/v19n31/v19n31a07.pdf?iframe=true&width=80%&height=80%>; última consulta 20/02/2019).

<sup>22</sup> Aguilera Castro, A. y Puerto Becerra, D. P., “Crecimiento empresarial basado en la Responsabilidad Social”, *Pensamiento y Gestión*, n. 32, pp.1-26, 2012 (disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-62762012000100002&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-62762012000100002&script=sci_arttext&tlng=en); última consulta 20/02/2019).

*stakeholders*, mejoran su posicionamiento en el mercado y el desarrollo de sus negocios de forma continuada.<sup>23</sup>

Al mismo tiempo, hay que considerar la idea de que si la empresa no genera beneficios, pierde su cualidad esencial que la configura como una organización con ánimo de lucro, de forma que antes o después deberá cesar su actividad y entonces le será imposible realizar funciones de RSC en beneficio de la sociedad y el medio ambiente. Es decir, la rentabilidad de una compañía –y por tanto su viabilidad a largo plazo- y la RSC, son dos conceptos completamente compatibles, y lo que es más, están íntimamente interrelacionados. De forma que, debe haber reciprocidad entre ellos, porque “no debe olvidarse, que la rentabilidad empresarial es precisamente la que sustenta y hace posible la inversión social”.<sup>24</sup>

La implementación de políticas de RSC aporta beneficios reales a la empresa en dos sentidos. Por un lado, al tener una relación de respeto y cooperación con todos los grupos de interés puede evitar contingencias futuras como lo serían los riesgos medioambientales, la sobreexplotación de los proveedores o un conflicto con los inversores; riesgos que quedarían reflejados en la reputación e imagen que la empresa transmite al mercado.<sup>25</sup> Por otro, al tener un buen trato con los *stakeholders*, puede incluso establecer nuevas relaciones basadas en intereses recíprocos y dar lugar a oportunidades que supongan un ahorro de costes o la creación de sinergias y de valor.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Entre otros, defienden la llamada “Teoría de los *stakeholders*” como estrategia de gestión empresarial, en relación con la reputación de la organización y su viabilidad en el largo plazo, autores como Freeman y Elkington.

Freeman, R. E., Harrison, J. S., *et al.*, *Stakeholder theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, *passim* (disponible en <https://www.cambridge.org/core/elements/stakeholder-theory/1D970D2659D47C2FB7BCBAA7ADB61285>; última consulta 02/05/2019).

Elkington, J., “Partnerships from cannibals with forks: The triple bottom line of 21st-century business”, *Environmental Quality Management*, vol. 8, n. 1, 2007 (disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/tqem.3310080106>; última consulta 20/02/2019).

<sup>24</sup> Gondra Romero, J. M., “Los mercados internacionales de capitales marcan el rumbo del derecho europeo de balances: ¿Hacia dónde nos llevan?” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *op. cit.*, pp. 91-97.

<sup>25</sup> De la Cuesta González, M., “El porqué de la responsabilidad social corporativa”, *Boletín Económico del ICE*, n. 2813, 2004 (disponible en [http://fido.palermo.edu/servicios\\_dyc/blog/docentes/trabajos/15340\\_50787.pdf](http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/blog/docentes/trabajos/15340_50787.pdf); última consulta 01/04/2019).

<sup>26</sup> Gondra Romero, J. M., *op. cit.*, pp. 93-95.

Se han realizado numerosos estudios que demuestran el efecto positivo que tiene sobre la imagen de la empresa la introducción de políticas de RSC, siendo uno de los más notorios el realizado por *CSR-Europe*, que determinó que el “68% de los estudios empíricos realizados entre 1972 y 2000 sobre los efectos que el desarrollo de estas políticas tenía en las empresas muestra una relación positiva entre RSC y la mejora de la compañía”.<sup>27</sup> Los beneficios que tiene la aplicación de RSC en la compañía pueden ser externos e internos. Como ejemplos de unos y de otros, se pueden nombrar, respectivamente, el posicionamiento y diferenciación de la marca y la captación de nuevos clientes, y la fidelidad y compromiso de los trabajadores y la proporción de valor añadido a los accionistas.<sup>28</sup> De forma que, efectivamente, la RSC y el beneficio económico son compatibles.

### **2.3 La importancia del entorno empresarial**

Una empresa que se plantee introducir políticas de RSC, tendrá que analizar primero el marco geográfico en el que opera, ya que las necesidades de RSC de un país desarrollado son muy distintas a las que tiene un país menos desarrollado. El informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de 2016 – que es su versión más actualizada- sobre los países menos adelantados (o PMA), indicó que en la actualidad son cuarenta y ocho los países que pertenecen a esta categoría<sup>29</sup> (de los 194 países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, en adelante) como países soberanos con autogobierno e independencia)<sup>30</sup>. Esto supone que un 24.74% de los países del mundo son PMA. Además, hay que tener en cuenta que dentro de los países que no pertenecen a dicha lista (que representa el caso más extremo de subdesarrollo), también hay diferencias económicas y de desarrollo entre unos y otros. En definitiva, no será lo mismo llevar a cabo una actividad empresarial en cualquier país, ya que las necesidades

---

<sup>27</sup> García del Junco, J., Palacios Florencio, B., *et al. op. cit.*, pp. 19-21.

<sup>28</sup> Fernández García, R., *Responsabilidad social corporativa*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2009, pp. 15-34.

<sup>29</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), *Informe sobre los Países Menos Adelantados 2016*, Publicaciones de las Naciones Unidas, 2016 (disponible en: [https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ldc2016\\_es.pdf](https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ldc2016_es.pdf); última consulta 13/04/2019).

<sup>30</sup> En este sentido, el Comité Español de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), establece en su página web que “de los 194 países que hay en el mundo, 193 forman parte de las Naciones Unidas. La única excepción es la de la Ciudad del Vaticano, que tiene el rol de estado observador” (disponible en <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/paises-de-la-onu-cuales-forman-parte-y-cuando-se-adhirieron>; última consulta 13/05/2019).

sociales, los elementos culturales, y el nivel de exigencia en los tres ámbitos de la RSC, serán diferentes.

Por lo tanto, las empresas tendrán que encaminar sus acciones de RSC a mitigar o reducir las deficiencias sociales, medioambientales o económicas del entorno concreto al que afecte su actividad. En los países menos desarrollados se encontrarán con necesidades más básicas o de primer nivel, como alimentación, educación, infraestructuras o sanidad, entre otras. Sin embargo, en los países más avanzados o que ya hayan satisfecho las necesidades anteriores, las acciones de RSC serán más complejas y exigentes en todos los sentidos, y deberán tomar en consideración:

[E]l grado de información y de exigencia de estas sociedades, en las que el buen gobierno, el rigor contable, la transparencia, el crecimiento ordenado, y la rentabilidad sostenible, la creación de valor, el respeto por el medio ambiente, la gestión de situaciones de crisis de manera responsable, y en suma, la ética empresarial en la forma de afrontar y gestionar el negocio.<sup>31</sup>

Siendo todos ellos elementos que no se darán por igual en todos los países, como ya se ha anticipado.

En este sentido, la situación más compleja ante la que se pueden encontrar las empresas (sobre todo las multinacionales), es el supuesto en el que desarrollen su actividad de forma simultánea en países con distintos grados de desarrollo y diferentes necesidades de RSC. Ante esta situación, deberán crear políticas de RSC diferenciadas para unos y otros, sin llegar, por supuesto, a situaciones en las que se discrimine la evolución o desarrollo de las propias empresas en función del lugar. Es decir, que la diferenciación de políticas para conseguir una mejor adaptación de las mismas a las necesidades que presente una sociedad, no puede generar desequilibrios o desigualdad de oportunidades de desarrollo de esa empresa en ese entorno.<sup>32</sup>

## **2.4 Voluntariedad o imposición de la RSC**

El carácter obligatorio o voluntario de la RSC ha sido ampliamente discutido desde que se engendró como “concepto”. La idea más extendida y sobre la que existe cierto consenso es la concepción de la RSC como voluntaria, formada un conjunto de elementos

---

<sup>31</sup>Gondra Romero, J. M., *op. cit.*, pp. 91-97

<sup>32</sup>Gondra Romero, J. M., *op. cit.*, pp. 91-97

éticos y morales, de manera que, aunque existan marcos normativos al respecto, nunca debe ser una decisión impuesta a las empresas, sino algo que puedan adoptar voluntariamente.<sup>33</sup> Este será el punto de vista desde el que se interpretará el concepto a lo largo de este trabajo: la RSC es voluntaria.

La discusión en torno a la voluntariedad de la RSC se ha suscitado en torno a dos posiciones, aquellos que defienden que debe ser voluntaria porque es simplemente una manera de diferenciarse y obtener con ello una ventaja competitiva y que está asociada a generar más valor, y aquellos que explican que debe ser obligatoria en un futuro, pero que todavía no lo es porque estamos en el “estadio inicial del concepto”.

De momento, tal y como se irá viendo a lo largo de estas líneas, la RSC se concreta en las empresas por dos vías: por encontrarse éstas influenciadas por políticas institucionales que las empujan a introducir políticas de RSC en sus estrategias empresariales (sin obligarlas a ello), o simplemente por su propia iniciativa.

Además, un hecho sorprendente que ocurre con la RSC, es que precisamente los escándalos con repercusiones sociales, económicas o medioambientales que han tenido lugar en los últimos tiempos, no se han producido por falta de regulación en estos aspectos, sino porque se han incumplido normas ya existentes. Un ejemplo de esto es el escándalo de Enron (compañía energética) y Arthur Andersen (auditora), que, a través del uso de lagunas de contabilidad e informes financieros manipulados, entre otras formas de estafa, escondieron millones de dólares en deudas y produjeron la caída en picado de las acciones, con pérdidas valoradas en 11 mil millones de dólares para los accionistas, y la consiguiente quiebra y disolución de ambas compañías.<sup>34</sup> Este caso es sólo un ejemplo de la cantidad de casos de multinacionales que han agredido al medio ambiente, a la sociedad, o a la economía con sus malas prácticas, incumpliendo, además de principios considerados universalmente éticos o morales, normas obligatorias concretas.

---

<sup>33</sup>García del Junco, J., Palacios Florencio, B., *et al. op. cit.*, pp. 30-32.

<sup>34</sup> Rapoport, N. B. y Dharan, B. G., *Enron: Corporate fiascos and their implications*, Foundation press, Nevada, 2004, *passim* (disponible en <https://scholars.law.unlv.edu/books/11/>; última consulta 04/06/2019).

Si a lo anterior se añade que la RSC es importante para la buena reputación de la empresa (volviendo a la idea que se trató en el apartado previo), y que configura una base de confianza y supone una ventaja competitiva, el hecho de ser responsable social, económica y medioambientalmente es en realidad un elemento a través del cual las empresas pueden ser vanguardistas y diferenciarse de otras.<sup>35</sup> De modo que, tomando la RSC como un activo intangible a largo plazo que la empresa asume con total voluntariedad, ésta integrará la RSC con convencimiento en sus objetivos estratégicos a largo plazo y entonces será verdaderamente eficaz.

Esta eficacia sería mucho más difícil de lograr si las empresas estuvieran obligadas cumplir políticas determinadas de RSC, ya que sus esfuerzos se centrarían en cumplir lo establecido y no en incorporar los objetivos en el conjunto de la organización. La voluntariedad de la RSC es la base de su eficacia real, porque al no ser obligatoria, las empresas la integran mejor, ya que en lugar de centrarse exclusivamente en cumplir lo que mandan las leyes, buscan unos objetivos propios y concretos, adaptados a su entorno y a su situación.<sup>36</sup>

De igual forma, la voluntariedad no podría dejar de ser una nota esencial de la RSC, dado que la pluralidad y el dinamismo que caracterizan a la realidad empresarial actual complican la posibilidad de establecer unas pautas generales capaces de abarcar todos los grupos de interés que tiene individualmente cada empresa. La configuración del sector, la situación del mercado, los países en los que opera, o las necesidades del entorno, son, entre otros, los parámetros que la empresa debe valorar al implementar políticas de RSC. Dada la complejidad que entraña el conocimiento y análisis de todo ello, no cabe duda en que es la propia empresa la que va a poder definir más convenientemente el entorno y el alcance de su función social.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Suárez Serrano, E., “La responsabilidad social corporativa: un nuevo paradigma para las empresas”, *Encuentros Multidisciplinares*, vol. 15, n. 45, 2013, pp. 22-31 (disponible en <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA45/Eugenia%20Suarez.pdf>; última consulta 27/05/2019).

<sup>36</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, p. 14 (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

<sup>37</sup> Chivite Cebolla, M., Enciso de Yzaguirre, V., *et al.*, “Determinantes de las responsabilidades sociales corporativas: la crisis y el efecto contagio”, *CIREC-España, revista de economía pública, social y*



Crear unas políticas de RSC suficientemente complejas como para englobar toda la actividad de la empresa es realmente difícil, dado el gran número de grupos de interés con los que la empresa pueda tener relación. Además estas políticas deben ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a los cambios a los que se vea sometido el entorno de la empresa, de manera que según vaya ampliando o variando su ámbito de actuación, su RSC no pierda su eficacia. Se puede afirmar que la RSC tiene un carácter diverso, dinámico y en constante evolución junto con la sociedad a la que afecta, de forma que el establecer un marco legal dotaría a la RSC de una rigidez tal que desvirtuaría la capacidad de adaptación al entorno concreto de la empresa que la debe caracterizar para ser efectiva.

En virtud de lo anterior, resulta indiscutible que la RSC es de carácter variable y dinámico, así, de establecerse un marco normativo de políticas de RSC, éste habría de ser razonable en cuanto a la imposición de nuevas obligaciones a las empresas, dado que se sumarían a las que ya tienen y podría dar lugar a que la RSC perdiera su espíritu de “función social” y el sentimiento de responsabilidad hacia el entorno, y acabase como una cuestión más a cumplir por imperativo legal. En este caso, la RSC dejaría de desarrollarse como una iniciativa empresarial para mejorar la actuación de la empresa y obtener una ventaja competitiva en el mercado, y pasaría a ser una obligación adicional a cumplir y a englobar en los costes de producción, sin ánimo alguno de contribuir a la prosperidad social.

Es cierto que según se ha ido desarrollando la actividad empresarial la concepción de prácticas socialmente responsables concebida por la sociedad ha evolucionado, y políticas o funciones que ciertas empresas habían adoptado como RSC, que en ese momento eran iniciativas innovadoras que las conferían una ventaja competitiva, se han ido consolidando en normas obligatorias para la totalidad del tejido empresarial. A modo de ejemplo, aquellas empresas que en un inicio decidieran reducir sus emisiones de carbono o buscar alternativas de producción que no fueran tan contaminantes estaban llevando a

---

*cooperativa*, n. 81, 2014, pp. 127-161 (disponible en <https://www.redalyc.org/html/174/17432563005/>; última consulta 05/06/2019).

cabo una función socialmente responsable con el medio ambiente, sin embargo, en el momento en que las emisiones de carbono se han limitado por ley, las empresas que las acatan no están llevando a cabo una política de RSC, sino que están limitándose a cumplir la ley. Una vez que una medida de RSC pasa a ser obligatoria, deja de ser RSC.

Tomar la RSC desde el punto de vista del Derecho, o tomar el Derecho como marco de análisis de la RSC no es tarea fácil. El Derecho es insuficiente para garantizar de manera significativa y completa todas las exigencias que la RSC propone. No puede contemplar y abarcar todos los supuestos que la RSC exige, ya que su concepto y su contenido deben variar según lo hace la sociedad a la que se adscribe la empresa concreta. Como consecuencia de la dificultad de establecer una relación simétrica entre el ordenamiento jurídico y el concepto de RSC, se ha optado por excluir la RSC del ordenamiento jurídico: todo aquello que desarrolle la empresa que responda a exigencias de responsabilidad social pero que esté contenido en una norma o sea obligatorio, no pertenecerá al ámbito conceptual de la RSC.<sup>38</sup>

De esta forma, todas aquellas acciones que las empresas realizan bajo la denominación de RSC tienen carácter plenamente voluntario: que una empresa llegue a ser socialmente responsable es un fin al que deberá llegar por imposición propia. De forma que, la RSC nace de la libertad de la propia empresa, que puede delimitar su contenido y ejecutarlo como crea oportuno.<sup>39</sup>

### **3. MARCO INTERNACIONAL DE LA RSC**

#### **3.1 Instituciones supranacionales**

Al tratarse la RSC de un concepto muy amplio, y dada la creciente demanda social de concienciación de las empresas en este sentido, son muchos los organismos internacionales los que se han involucrado en promover la RSC. La mayoría no lo han

---

<sup>38</sup> Embid Irujo, J.M., “La Responsabilidad Social Corporativa ante el Derecho Mercantil, *Cuadernos de derecho y comercio*, n. 42, 2004, pp.11-44 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1250666>; última consulta 12/03/2019).

<sup>39</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, p. 9 (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

hecho directamente (tomando la RSC como uno de sus objetivos), sino de forma indirecta, haciendo mención de alguno de los elementos de la RSC en sus acciones. De esta forma, lejos de imponer unas políticas o pautas obligatorias de RSC, han optado más bien por configurar un marco que sirve como base a las empresas para que –voluntariamente– creen sus propias políticas de RSC. Además, lo que desarrollen tampoco podrá ser imperativo porque estas instituciones simplemente no tienen esa facultad.<sup>40</sup>

Entre la gran cantidad de iniciativas internacionales suscritas por España, hay que destacar la importancia de tres de ellas en lo que se refiere a RSC: la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y la Organización de Naciones Unidas (en adelante, OIT, OCDE y ONU, respectivamente).

### **3.1.1 Organización Internacional del Trabajo**

La OIT es una institución que nace con vocación de satisfacer:

*[...]la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Es la única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.*<sup>41</sup>

Así pues, fue creada con la voluntad de mejorar las condiciones de trabajo evitando situaciones de precariedad y miseria laboral, sin embargo, sus objetivos han crecido y ahora sus facultades incluyen temas de política social y derechos humanos. Por tanto, en la actualidad sus objetivos engloban: promover el cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo; fomentar la creación de oportunidades de trabajo con salarios dignos para mujeres y hombres; mejorar la cobertura de seguridad social a nivel global; y reforzar el llamado “diálogo tripartito”. En general todos sus objetivos pertenecen al

---

<sup>40</sup> Valor Martínez, C., Hurtado García, I., *et al.*, “Las empresas españolas y la responsabilidad social. La contribución a los objetivos de desarrollo del milenio”, *Red universitaria sobre cooperación para el desarrollo*, 2009, pp. 235-237 (disponible en <http://www.reduniversitaria.es/ficheros/Las%20empresas%20espa%C3%B1olas%20LIBROS.pdf> ; última consulta 03/04/2019).

<sup>41</sup> Organización Internacional del Trabajo (disponible en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm> ; última consulta 15/04/2019).

ámbito de la RSC, aunque lo serán con mayor intensidad en algunos países u otros, dependiendo de su nivel de desarrollo.<sup>42</sup>

Como hecho innovador, adoptó la *Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social* en el año 1977, que fue el primer escrito dirigido a las empresas multinacionales de forma universal para promover la contribución de éstas a la prosperidad económica y social. La última versión de este documento se publicó en el año 2017, y su contenido lo conforman cinco áreas que engloban los objetivos concretos. Estas áreas son: política general, empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida, y relaciones de trabajo.<sup>43</sup> Aun así, se puede decir que los aspectos más fundamentales regulados por este documento de la OIT son la abolición de los trabajos forzados, la no discriminación y la eliminación del trabajo infantil.<sup>44</sup>

### **3.1.2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, en adelante) es “un foro en el que los Gobiernos de estos Estados, todos ellos democracias con una economía de mercado, trabajan conjuntamente con el fin de enfrentarse mejor a los desafíos económicos, sociales y de buen gobierno para aprovechar de manera más eficiente las nuevas oportunidades que surgen y coordinar políticas locales e internacionales”.<sup>45</sup> En resumidas cuentas, sus principios generales instan a las empresas a establecer una serie de objetivos de progreso social y económico, salvaguarda del medio ambiente, derechos e intereses de los consumidores, creación de empleo e innovación tecnológica, y derechos de los trabajadores (especialmente en cuanto a formación e información), sin que se produzcan situaciones de discriminación en ningún momento de su actividad.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> Valor Martínez, C., Hurtado García, I., *et al.*, *op. cit.*, pp. 235-236.

<sup>43</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 2007 (disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_ent/documents/publication/wcms\\_124924.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf) ; última consulta 23/05/2019).

<sup>44</sup> Valor Martínez, C., Hurtado García, I., *et al.*, *op. cit.*, pp. 65-70.

<sup>45</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (disponible en <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/default.aspx> ; última consulta 24/05/2019).

<sup>46</sup> Valor Martínez, C., Hurtado García, I., *et al.*, *op. cit.*, pp. 193-200.

Independientemente de que estas finalidades que la definen puedan incluirse en el ámbito de RSC, las acciones concretas más interesantes de esta organización a efectos de este trabajo son dos publicaciones: *Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales* y *Principios de Gobierno Corporativo*, que se detallan individualmente en los siguientes apartados.

### **3.1.3 Líneas Directrices para la empresa multinacional**

La publicación en el año 2000 de *Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales*, propone una serie de recomendaciones a las empresas multinacionales de los Estados miembros con el fin de mejorar y fomentar tanto la cooperación como el desarrollo sostenible entre las mismas, constituyendo un “código de conducta empresarial responsable”<sup>47</sup> con estándares de comportamiento. Los capítulos principales que conforman las directrices, que se han configurado según los diferentes objetivos, son diez: principios generales, publicación de informaciones, derechos humanos, empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, protección de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y, por último, fiscalidad. En definitiva, lo que buscan es potenciar la participación de las empresas al desarrollo sostenible y el progreso social, económico y medioambiental.<sup>48</sup>

De la mano de las directrices se crea un sistema para su aplicación consistente en unos organismos llamados “Puntos Nacionales de Contacto” que, por un lado, promueven la implementación de las recomendaciones, y por otro, solucionan los problemas que dicha implementación pueda suscitar en la práctica. De esta forma se evita que las directrices queden en una simple declaración de voluntades.

La última versión publicada de este documento data del 2011<sup>49</sup>, e introduce ciertas modificaciones para actualizar las directrices iniciales prácticamente en todos sus objetivos, haciéndolos más exigentes en cuanto a derechos humanos –la actualización más importante, que incluye un capítulo dedicado a los derechos humanos según los

---

<sup>47</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing, 2013, pp. 5 (disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>; última consulta 04/06/2019).

<sup>48</sup> Úbeda Hernández, E., *op. cit.*, pp. 72-74.

<sup>49</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *op. cit.*

*Principios Rectores de las Naciones Unidas*<sup>50</sup>; gestión responsable; empleo y relaciones laborales; y medio ambiente, entre otros. Destaca también la introducción de “una agenda proactiva con el fin de ayudar a las empresas en el cumplimiento de sus responsabilidades a medida que surgen nuevos desafíos”<sup>51</sup>.

### **3.1.4 Principios de Gobierno Corporativo**

Esta publicación de la OCDE del año 1999 ha sido modificada en los años 2004 y 2016. Los objetivos pretendidos están clasificados en seis principios que han evolucionado desde su primera versión en relación a su complejidad, de forma que, con el paso del tiempo, se ha disminuido el protagonismo que se otorgaba a los derechos de los accionistas –a los que se dedicaban dos principios en la versión primera del texto<sup>52</sup>-, para dar mayor relevancia y peso a la creación de un fundamento sólido de gobierno corporativo y así “facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios”.<sup>53</sup>

Este proceso de actualización ha resultado en los siguientes principios: consolidación de la base para un marco eficaz de gobierno corporativo; derechos y tratamiento equitativo de los accionistas y otros intermediarios; el papel de los actores interesados en el ámbito del gobierno corporativo; divulgación de información y transparencia; y por último, las responsabilidades del consejo de administración.

### **3.1.5 Pacto Mundial de la ONU**

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que se creó en 1999, fue en su momento la mayor iniciativa de RSC a nivel mundial. Se lanzó en el año 2000, como una “llamada a las empresas a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universales sobre

---

<sup>50</sup> Así lo establece la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en su página web (disponible en [http://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/punto-nacional-contacto-lineas-directrices/Paginas/El\\_PNC.aspx](http://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/punto-nacional-contacto-lineas-directrices/Paginas/El_PNC.aspx) ; última consulta 03/04/2019).

<sup>51</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *op. cit.*, pp. 6.

<sup>52</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de Gobierno Corporativo*, OCDE Publishing, 1999, *passim* (disponible en: [http://www.ecgi.org/codes/documents/principles\\_sp.pdf](http://www.ecgi.org/codes/documents/principles_sp.pdf) ; última consulta 06/04/2019).

<sup>53</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, OCDE Publishing, 2016, *passim* (disponible en <http://www.oecd.org/publications/g20-ocde-principios-de-gobierno-corporativo-9789264259171-es.htm> ; última consulta 04/04/2019).

derechos humanos, normas laborales, medio ambiente, y lucha contra la corrupción, y a tomar medidas que promuevan los objetivos de desarrollo sostenible.”<sup>54</sup>

Ha servido de inspiración para numerosas iniciativas a nivel global.

## 3.2 Nivel europeo

### 3.2.1 Comisión Europea

En la Cumbre de Lisboa del año 2000<sup>55</sup> se propone el objetivo de conseguir una conversión de la economía europea hacia un modelo más responsable, a través del que se consiga un crecimiento sostenible en el largo plazo tanto social como medioambiental. Para darle cumplimiento, la Comisión Europea publica en el año 2001 el Libro Verde<sup>56</sup>, en el que quedan determinadas las bases sobre las que deben inspirarse las políticas de actuación gubernamentales para fomentar la RSC.

El Libro Verde ha resultado ser el marco fundamental bajo el que se ha encuadrado el debate europeo sobre RSC<sup>57</sup>. Busca esencialmente impulsar que las empresas adopten políticas de RSC con coherencia a nivel internacional, y que puedan ser evaluadas y revisadas periódicamente a través de herramientas objetivas. De esta forma, se vela por la transparencia y la calidad de la información que proporcionan las empresas y se promueve su contribución a un desarrollo sostenible que tenga en cuenta todos los intereses de los grupos afectados por su actividad.<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Pacto Mundial*, 2000, p.2 (disponible en <https://www.pactomundial.org>; última consulta 25/03/2019).

<sup>55</sup> Consejo Europeo, *Consejo Europeo de Lisboa 23 y 24 de marzo 2000. Conclusiones de la presidencia. Cumbre de Lisboa*, 2000 (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm); última consulta 03/05/2019).

<sup>56</sup> Comisión Europea, *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, COM (2001) 366 final, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52001DC0366>; última consulta 20/05/2019).

<sup>57</sup> Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad de las empresas”, *Boletín Electrónico*, 2001 (disponible en <https://observatoriosc.org/libro-verde-fomentar-un-marco-europeo-para-la-responsabilidad-social-de-las-empresas/>; última consulta 20/05/2019).

<sup>58</sup> Comisión Europea, *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, COM (2001) 366 final, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52001DC0366>; última consulta 20/05/2019).

El Libro Verde no pretende en ningún momento constituirse como una norma de obligado cumplimiento, sino simplemente como un marco de actuación a partir del cual se puedan ir estableciendo políticas con puntos programáticos concretos. Fue la primera Comunicación de la Comisión de esta temática, sin embargo, la importancia creciente de la RSC a nivel global ha dado lugar a varias Comunicaciones posteriores en las que se ha ido concretando con mayor especificación una base teórica europea de RSC.<sup>59</sup>

### ***3.2.2 Parlamento Europeo***

Como cierre a esta relación de iniciativas internacionales en torno a la RSC, cabe destacar también las Resoluciones del Parlamento Europeo. La primera de ellas, del 2007, fue el resultado del debate europeo que se había generado a raíz del Libro Verde, y su objetivo principal se centró en el impulso de prácticas empresariales más transparentes en la UE.<sup>60</sup>

La segunda y más reciente Resolución del Parlamento Europeo sobre RSC recoge lo introducido por la Comunicación de la Comisión del año 2011<sup>61</sup>, e invita a los países miembros a reforzar la unión entre la RSC, la sociedad, la competitividad de las empresas y la innovación, yendo un paso más allá y solicitando a la Comisión que siga promoviendo la RSC, instándola incluso a que cree una “etiqueta social europea”-a través de la que se puedan diferenciar las empresas socialmente responsables-.<sup>62</sup>

Todas estas proposiciones que han tenido lugar tanto a nivel europeo como a nivel internacional, han servido como impulso y como base para la evolución de la RSC en España, que se ha desarrollado tal y como se expone en los apartados siguientes.

---

<sup>59</sup> V. *supra*, 2.1

<sup>60</sup> Parlamento Europeo, *Resolución del 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación*, 2006/2133(INI), 2006 (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2007-0062+0+DOC+XML+V0//ES>; última consulta 20/05/2019).

<sup>61</sup> V. *supra*, 2.1

<sup>62</sup> Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2013, sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible*, 2012/2098(INI), 2013 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013IP0049>; última consulta 20/05/2019).



#### 4. RSC EN EL DERECHO ESPAÑOL

Aunque, como se ha venido indicando, la RSC goza de un carácter claramente voluntario, no se encuentra completamente desvinculada del Derecho<sup>63</sup>. Que no sea exigible legal, imperativa o normativamente, no implica que estas dos esferas carezcan de relación alguna. Es precisamente uno de los objetivos del presente trabajo analizar la relación que tienen, para posteriormente poder comprobar cómo se materializa dicha relación en una pequeña muestra de las empresas cotizadas que integran el Ibex 35. Además, son las sociedades cotizadas las que más conexión tienen con la RSC<sup>64</sup>.

El estudio de la RSC desde el punto de vista jurídico debe llevarse a cabo englobado en el Derecho Mercantil, por ser este en el que se regula la actividad de las empresas, que son las que proyectan las políticas de RSC. Además, dentro del Derecho Mercantil, la RSC se engloba en el Derecho de Sociedades, al ser precisamente en el interés social, el órgano de administración, el gobierno corporativo y demás elementos societarios, aquellos sobre los que incide la RSC.<sup>65</sup>

Cierto es, que en el ámbito jurídico, que el concepto de RSC contenga el término “responsabilidad” puede dar lugar a cierta ambigüedad, y es que, aunque la RSC y el Derecho puedan llegar a estar vinculados de alguna forma, ello no quita que el concepto de RSC pertenezca como tal al Derecho. Se trata más bien de un concepto que va más

---

<sup>63</sup> La Real Academia Española y el Consejo del Poder Judicial definen el término “derecho” como “conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”. Definición de la que queda excluida la RSC, al ser una actividad que nace en el seno de la empresa y es de asunción voluntaria. Diccionario del español jurídico, Madrid, 2016, s.v. “derecho”. (disponible en <https://dej.rae.es/lema/derecho2>; última consulta 22/05/2019).

<sup>64</sup> En este sentido se pronuncian los catedráticos de Derecho Mercantil José Miguel Embid Irujo y Juan Sánchez-Calero:

Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., “La responsabilidad social corporativa y el Derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y el *soft law*”, *Agenda Estatal Boletín Oficial del Estado*, 2016, *passim* (disponible en [https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca\\_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-](https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2016-)

[48\\_LA\\_RESPONSABILIDAD\\_SOCIAL\\_CORPORATIVA\\_Y\\_EL\\_DERECHO\\_DE\\_SOCIEDADES\\_DE\\_CAPITAL\\_ENTRE\\_LA\\_REGULACION\\_LEGISLATIVA\\_Y\\_EL\\_SOFT\\_LAW&tipo=L&modo=1](https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2016-48_LA_RESPONSABILIDAD_SOCIAL_CORPORATIVA_Y_EL_DERECHO_DE_SOCIEDADES_DE_CAPITAL_ENTRE_LA_REGULACION_LEGISLATIVA_Y_EL_SOFT_LAW&tipo=L&modo=1); última consulta 04/05/2019);

Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, *passim* (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

<sup>65</sup> Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., *op. cit.*, pp. 45-50.

allá de lo jurídico. El término “responsabilidad” de la RSC es en sí impreciso en el marco del Derecho, ya que ignora los elementos que conforman la “responsabilidad” jurídica: no contiene precisiones de causalidad, de ejecutoriedad o de procedibilidad, ni tampoco está sujeta a medios coercitivos que regulen su incumplimiento.<sup>66</sup>

Así pues, la razón de ser y objetivo esencial de la RSC no es otro que introducir en la empresa principios de “ética empresarial”, que actúen como fundamento de todas sus decisiones empresariales<sup>67</sup>. Se trata de que la RSC sirva como fuente de inspiración del negocio y la actitud en base a la que las empresas enfoquen sus objetivos. Esta inclusión de la ética como una parte más de la estrategia empresarial es una consecuencia de la mayor concienciación social hacia la sostenibilidad, y con ella, a la responsabilidad económica, social y ambiental a la que aspira el propio concepto de RSC, al ser estos sus tres dimensiones esenciales.<sup>68</sup>

Básicamente se trata de ir más allá de lo que constituye el objeto social, y darle a la actividad empresarial un enfoque más amplio. Para ello, es necesario considerar la actividad de la empresa como algo más que la simple producción de bienes y servicios para generar unos beneficios económicos para los propietarios, y tratarla como un agente más de la sociedad, sobre el que también recae responsabilidad. La idea es que la empresa, como un miembro más de la sociedad, queda sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones morales. Este cambio de paradigma en cuanto al juicio que se da a la actividad empresarial es lo que ha derivado en la introducción de un comportamiento ético en el seno de la misma, que debe tenerse en cuenta a lo largo de todo su proceso de toma de decisiones.

---

<sup>66</sup> Ibáñez Jiménez, J., “Responsabilidad social de la sociedad de capital: posiciones jurídicas y posiciones dogmáticas”, *Cuadernos de la Cátedra Garrigues*, vol. 6, 2016, pp. 38-49 (disponible en [https://www.comillas.edu/images/catedras/Garrigues/Cuadernos\\_C%C3%A1tedra\\_Garrigues\\_vol.6.pdf](https://www.comillas.edu/images/catedras/Garrigues/Cuadernos_C%C3%A1tedra_Garrigues_vol.6.pdf); última consulta 30/05/2019).

<sup>67</sup> De la Cruz, C. Y Fernández Fernández, J.L., “Marco conceptual de la ética y la responsabilidad social empresarial: un enfoque antropológico y estratégico”, *Revista Empresa y Humanismo*, vol. 19, n. 2, 2016, pp. 69-118 (disponible en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/41785/1/03.pdf>; última consulta 30/05/2019).

<sup>68</sup> González Esteban, E., “La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa”, *Verita*, vol. 2, n. 17, 2007, pp. 205-224 (disponible en <file:///C:/Users/admin/Downloads/DialnetLaTeoriaDeLosStakeholders-2471547.pdf>; última consulta 24/05/2019).

Los clientes y la sociedad han pasado a demandar a las empresas un comportamiento ético en su desarrollo empresarial, además de la relación de calidad y precio de sus productos y servicios que se exige en todo caso.<sup>69</sup> Es por ello, y como ya se ha adelantado en el apartado en el que se analiza el carácter voluntario de la RSC<sup>70</sup>, que la solución legislativa no podría ser la más adecuada para regular esta materia, y es que los grupos de interés de cada empresa a los tutela la RSC son muy distintos entre unas corporaciones y otras, y por tanto, las exigencias de RSC son indiscutiblemente difíciles de acotar para que puedan ser contenidas en una norma y que sean suficientes.<sup>71</sup>

En cualquier caso, la solución legislativa no debe contemplarse como la única capaz de promover la RSC. Lo elemental para que las empresas afronten la RSC no es el mero cumplimiento de unas normas o de unos Códigos de Buen Gobierno, sino que estos deben servir como pautas para que se introduzcan en la empresa valores de ética empresarial para crear en ella una cultura de sostenibilidad social y medioambiental a largo plazo, y no con el objetivo de cumplir lo impuesto por la ley.<sup>72</sup> La RSC es en definitiva un concepto de ética, y por ello no debe ser insertada en la empresa sólo por el efecto disuasorio al incumplimiento que supone el que exista una sanción contra ello, sino porque la empresa quiera verdaderamente asumir un compromiso de desarrollo sostenible.

El desarrollo de la RSC en el ámbito internacional y europeo ha servido como base a una serie de medidas, de iniciativa tanto pública como privada, que se han creado en el ámbito nacional. A continuación se explican las más relevantes.

## **4.1 Principales iniciativas de RSC nacionales**

### ***4.1.1 Fundación Economía y Desarrollo (Ecodes)***

La Fundación Economía y Desarrollo es una entidad sin ánimo de lucro y no gubernamental que fue creada en el año 1992 por un conjunto de profesionales, que desde

---

<sup>69</sup> Fernández, J.F., Sanjuán, A.B., “La teoría del stakeholder o de los grupos de interés, pieza clave de RSE, del éxito empresarial y de la sostenibilidad”, *Revista Internacional de Investigación en Comunicación*, vol. 6, pp. 130-143 (disponible en <file:///Users/monicasebares/Downloads/Dialnet-LaTeoriaDelStakeholderODELosGruposDeInteresPiezaCl-3980299.pdf>; última consulta 03/03/2019).

<sup>70</sup> V. *supra*, 2.4

<sup>71</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, *op. cit.*, pp. 8-10.

<sup>72</sup> De la Cruz, C. Y Fernández Fernández, J.L., *op. cit.*, pp. 70-80.

ese momento, se comprometieron con la promoción del desarrollo sostenible. Para ello, iniciaron una serie de proyectos de cooperación para el desarrollo, tanto en España como en América Latina, a través de los que buscan influir en las Administraciones Públicas, en las empresas privadas, y en el resto de entidades sociales, para lograr que éstas introduzcan políticas para la viabilidad económica a largo plazo, la justicia social y la protección del medio ambiente. Sus núcleos de actuación son el agua, la responsabilidad social, el cambio climático, la salud y el medio ambiente, el consumo responsable y la pobreza energética.<sup>73</sup>

Esta Fundación crea en el año 1999 el Programa de Economía y Responsabilidad Social Empresarial, con el objetivo de fomentar la proactividad de las empresas a la hora de afrontar los desafíos que se van planteando de la mano del desarrollo sostenible social, económico y medioambiental, y que además esa proactividad lleve a las empresas a aumentar su rentabilidad.<sup>74</sup>

#### ***4.1.2 Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa***

El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa es una asociación que fue fundada en el año 2004 por organizaciones no gubernamentales, sindicales o representativas de consumidores, para promover la colaboración entre todas las entidades que vayan desarrollando actividades para fomentar la RSC. Para ello, se realizan proyectos variados, como campañas de concienciación y de orientación, rondas de formación para empresas, y trabajos de investigación –en los que, principalmente, van mostrando la evolución de la RSC en el panorama empresarial español-. El Observatorio de RSC es también una plataforma a través de la cual las empresas pueden colaborar y comunicarse.<sup>75</sup>

Su fin último es hacer llegar a las empresas que, como sujetos que actúan en el seno de una comunidad, están sujetas a responsabilidad respecto de esta, que se manifiesta en lo social, lo económico y lo medioambiental, y que, por ello, deben integrar medidas de RSC en su estrategia empresarial.

---

<sup>73</sup> Fundación Economía y Desarrollo (Ecodes), (disponible en <https://ecodes.org/ecodes/que-hacemos#.XQKZ4NMzau4>; última visita 23/05/2019).

<sup>74</sup> Úbeda Hernández, E., *op. cit.*, p. 3.

<sup>75</sup> Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/07/2019).

Entre sus trabajos más relevantes destaca el Informe sobre RSC en las empresas del Ibex 35, para el que lleva a cabo un análisis muy detallado de cada una de las políticas de RSC que desarrollan estas empresas y su evolución, así como una valoración de la calidad de su información sobre sostenibilidad.<sup>76</sup>

#### ***4.1.3 Foro de Expertos sobre RSC 2005***

El Foro de Expertos sobre RSC se formó en el año 2005 como una iniciativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En él participaron tanto miembros de otros Ministerios como profesionales del mundo empresarial de sectores variados, como expertos provenientes de la Universidad. Su labor era estudiar la RSC en España partiendo de las iniciativas europeas que, según se han ido publicando, han ido marcando el rumbo de la RSC española.

El Foro concluyó su trabajo con la emisión del *Informe del Foro de Expertos en Responsabilidad Social de las Empresas*, que recogía información sobre las iniciativas europeas mencionadas, la RSC en el ámbito internacional, así como una definición y delimitación del concepto en el ámbito español.<sup>77</sup>

#### ***4.1.4 Consejo Estatal RSE 2008***

El Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial se constituye en el año 2008 como un “órgano colegiado, asesor y consultivo del Gobierno” perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De forma similar a las agrupaciones anteriores, este órgano se constituye con participantes de diversos ámbitos, tanto públicos como privados, es decir, representantes de Administraciones Públicas, empresarios, y miembros de organizaciones no gubernamentales comprometidas con la RSC.

---

<sup>76</sup> Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del Ejercicio 2017. Informe completo*, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2017 (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/06/2019).

<sup>77</sup> Foro de Expertos en Responsabilidad Social de las Empresas, *Informe del Foro de Expertos en Responsabilidad Social de las Empresas, 2007, passim* (disponible en <https://observatoriorsc.org/informe-del-foro-de-expertos-en-responsabilidad-social-de-las-empresas/>; última consulta 07/06/2019).

Su finalidad y funciones esenciales son:

*(i) proponer al Gobierno acciones, medidas e iniciativas de fomento de la responsabilidad social de las empresas; (ii) actuar como foro de encuentro y diálogo multilateral permanente entre todas las partes interesadas; (iii) informar sobre las iniciativas y regulaciones públicas y privadas en materia de RSC; (iv) proporcionar los estándares y las características de las memorias de sostenibilidad y RSC, así como las herramientas más adecuadas para su elaboración y posterior verificación; y (v) analizar el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de RSC de las empresas en España, en la Unión Europea y, en general, en la comunidad empresarial internacional.*<sup>78</sup>

Para lograr sus objetivos, el Consejo Estatal de RSE trabaja tanto por solicitud del Gobierno como por iniciativa propia. Así, a petición del Gobierno debe elaborar informes y estudios para emitir dictámenes facultativos, por otra parte y *motu proprio*, elabora memorias anuales sobre su actividad para elevarlas al Gobierno, se constituye como Observatorio de RSC, o coopera con otras entidades tanto nacionales como internacionales.<sup>79</sup>

Delimitadas las iniciativas nacionales e internacionales anteriores, procede entrar a examinar cómo se relaciona un concepto tan difícil de delimitar y subjetivo como lo es la RSC con el Derecho Mercantil, que no deja de ser una ciencia<sup>80</sup> –relativamente- objetiva.

## **4.2 Derecho Mercantil y RSC**

### ***4.2.1 Cuestiones generales sobre RSC en el Derecho Mercantil español***

Desde el punto de vista del Derecho Mercantil, la RSC ha influido en las sociedades<sup>81</sup> en aquello que refleja cómo orientan su actividad, cómo obtienen los recursos, cómo gestionan sus intereses, y cómo distribuyen sus resultados. Es decir, en lo que pueda tener alguna repercusión sobre los grupos de interés a los que afecta su actividad, en la triple dimensión social, económica y medioambiental. Así pues, no se trata únicamente de que se destinen ciertos recursos económicos a la impulsión de políticas de RSC, sino que,

---

<sup>78</sup> Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) (disponible en <http://www.mitramiss.gob.es/es/rse/cerse/index.htm> ; última consulta 12/05/2019).

<sup>79</sup> *Id.*

<sup>80</sup> En este sentido, el Derecho viene definido como ciencia por diversos autores, entre otros, la profesora Silvana Maberl García. Mabel García, S., “El Derecho como ciencia”, *Invenio*, vol. 14, n. 26, pp. 13-38 (disponible en <https://www.redalyc.org/html/877/87717621002/>; última consulta 20/03/2019).

<sup>81</sup> En este sentido, se toma el término “sociedad” como “sociedad de capital” o “sociedad mercantil”.

como se verá más adelante, la influencia de la RSC es tal, que algunas de las grandes sociedades cotizadas españolas incluso han variado su estructura societaria<sup>82</sup> creando departamentos o comisiones especiales dedicadas en exclusiva a la RSC.<sup>83</sup>

Ante la dificultad que supone analizar la RSC desde el punto de vista del Derecho de Sociedades, se abre un debate entre la interpretación de la sociedad<sup>84</sup> desde una visión contractualista o desde una visión institucionalista.<sup>85</sup> En este sentido, la diferencia práctica radicaría en que en el primer caso la actividad de la sociedad debería dirigirse únicamente a satisfacer los intereses de aquellos que forman parte del “contrato”<sup>86</sup> a través del que se constituye, que no son otros que los propios accionistas; y en el segundo caso se trataría de concebir la sociedad como una institución que tiene un interés más global que el de satisfacer únicamente a sus accionistas. En este sentido, la sociedad debe considerar los intereses de todos los grupos de personas que tienen algún vínculo con ella, y de todos los ámbitos, ya sea laboral, medioambiental, económico, etc.<sup>87</sup>

Así pues, cuando la sociedad es tomada como una institución y no como un simple contrato, deja de primar el derecho de propiedad sobre otros derechos o intereses que también tienen un vínculo o una conexión con la sociedad. Este punto de vista es precisamente el que se promueve a través de la RSC: el considerar la empresa como un agente más del entorno en el que opera, con el que debe tener una relación social, económica y medioambientalmente responsable.<sup>88</sup>

A la vista de la literatura, no se puede afirmar que la repercusión que ha tenido la RSC en el Derecho de Sociedades esté claramente determinada. Ahora bien, sí se podría decir que existe entre ellos una relación que recae sobre el concepto de interés social al que se

---

<sup>82</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, p. 14 (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

<sup>83</sup> V. *infra*, 5.1.1

<sup>84</sup> Entendida como “sociedad mercantil”.

<sup>85</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p.17.

<sup>86</sup> En este sentido, la Real Academia Española y el Consejo del Poder Judicial, definen el término “contrato” como “pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”. *Diccionario del español jurídico*, Madrid, 2016, s.v. “contrato” (disponible en <https://dej.rae.es/lema/contrato>; última consulta 22/05/2019).

<sup>87</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p. 15.

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 16.

refiere la Ley de Sociedades de Capital (LSC en adelante) en varios artículos (el 226, el 204 y el 236, entre otros)<sup>89</sup>, ya que, en sintonía con lo expuesto en el párrafo anterior, podría cuestionarse que el interés social alcance únicamente a aquello que pretenden los accionistas, o que, por el contrario, adquiriera un sentido más amplio y englobe a todos los grupos de interés con los que la sociedad esté vinculada.<sup>90</sup>

En respuesta a esta cuestión, la jurisprudencia ha optado de forma mayoritaria por adoptar la posición contractualista, y ha determinado que el interés social hace referencia al interés común de los accionistas. Se puede observar en la STS 991/2012, de 17 de enero: “la teoría contractualista, consagrada en nuestra legislación, según la cual el interés social no es otro que la suma de los intereses particulares de sus socios”.<sup>91</sup> El hecho de que esta posición aleje a la sociedad de otros intereses con los que tiene algún tipo de vínculo, no significa que estos estén siendo ignorados, sino que no es menester de la LSC ampararlos, al estar tutelados por otras normas específicas en función de la materia. Así, a modo de ejemplo, los intereses de los trabajadores estarían amparados por las normas de Derecho Laboral, y lo mismo ocurriría con la legislación medioambiental, contractual o concursal.<sup>92</sup>

En cualquier caso, aunque según esta línea de planteamiento el interés social no abarca más que los derechos de los propietarios de la sociedad, la LSC sí tiene en cuenta a otros grupos en ciertos preceptos, tal y como ocurre en aquellos que otorgan a los acreedores y a los trabajadores derechos de oposición o de información específicos.<sup>93</sup>

A la vista de lo anterior, parece que la RSC desde el punto de vista del Derecho de Sociedades no tendría trascendencia más allá de lo que pueda suponer para la tutela de los intereses de los accionistas, y ello supone una contradicción con lo que se ha ido estableciendo hasta el momento como concepto de RSC: una forma de dirigir la actividad

---

<sup>89</sup> Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 2 de julio de 2010).

<sup>90</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p.18.

<sup>91</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero 991/2012 (Fundamento de Derecho Séptimo)

<sup>92</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p.18.

<sup>93</sup> En este sentido, artículos como el 333 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgan derechos a sujetos que entran en el ámbito de “grupo de interés” de la sociedad, como en este caso el derecho de oposición a los acreedores de la sociedad.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 2 de julio de 2010).



de las empresas atendiendo a los impactos que pueda tener sobre todos los grupos de interés que la rodean, y sobre la sociedad en general.<sup>94</sup>

Cabe precisar que la RSC podría examinarse desde normas como la Ley 23/2003 del Mercado de Valores y de Sociedades Anónimas Ley de Consumidores y Usuarios o la Ley de Defensa de la Competencia, sin embargo, su análisis no es relevante para este trabajo, dado que, como se estableció previamente, el marco de análisis que se empleará será el Código de Buen Gobierno (CBG en adelante). Con tal fin, se analizan en los siguientes apartados los CBG españoles, su razón de ser, y su contenido actual, en lo que a RSC respecta.

#### **4.2.2 Códigos de Buen Gobierno y RSC**

Parece imposible desligar la RSC del buen gobierno corporativo, por ser conceptos complementarios y que no pueden existir el uno sin el otro<sup>95</sup>: la RSC es la base del buen gobierno corporativo y una política de RSC no puede hacerse efectiva sin un buen gobierno corporativo. Los CBG se han creado, tal y como se establece en la introducción del último aprobado, del año 2015, para:

*[V]elar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas españolas para conducir las a las máximas cotas de competitividad; de generar confianza y transparencia para los accionistas e inversores nacionales y extranjeros; de mejorar el control interno y la responsabilidad corporativa de las empresas españolas, y de asegurar la adecuada segregación de funciones, deberes y responsabilidades en las empresas, desde una perspectiva de máxima profesionalidad y rigor.*<sup>96</sup>

El buen gobierno de las empresas españolas fue regulado por primera vez a través de informes como el Código Olivencia o el Informe Aldama, ambos creados con el propósito de reforzar la reputación de las corporaciones, incrementando las exigencias de transparencia y de control externo con auditorías, y mejorando la relación de la empresa con los grupos de interés con los que trata y a los que puede afectar su actividad. De esta

---

<sup>94</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p.19.

<sup>95</sup> Jamali, D., Safieddine, A.M., *et al.*, “Corporate Governance and Corporate Social Responsibility Synergies and Interrelationships”, *Corporate Governance: An International Review*, vol. 5, n. 16, pp. 443–459 (disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1467-8683.2008.00702.x>; última consulta 20/03/2019).

<sup>96</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, 2015, pp. 44-46 (disponible en [https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo_buen_gobierno.pdf); última consulta 11/06/2019).

forma, en contraposición a la búsqueda de beneficio en el corto plazo, se procura consolidar la confianza que los inversores y los clientes tienen en la empresa a largo plazo.<sup>97</sup> Para ello se establecen medidas que protegen el valor de la empresa impidiendo que las decisiones inmediatas puedan dañar a esos grupos de interés o el medio en el que opera.<sup>98</sup>

El CBG es la herramienta con la que se materializan estos objetivos, al introducir una serie de exigencias relativamente rigurosas en los distintos elementos que conforman la gestión de la empresa: una distribución más justa y razonable de los beneficios, un mejor ajuste de los intereses de los accionistas (los dividendos) y los de los trabajadores (los salarios), el deber tanto de lealtad como de diligencia para los miembros del consejo de administración, una mayor transparencia en la información societaria que permita a los inversores y a la generalidad del público obtener una idea fiel de la situación de la misma, y un control del riesgo más minucioso, entre otras.<sup>99</sup>

El modelo adoptado por el CBG busca principalmente dos objetivos: incrementar la eficiencia de las empresas y con ello aumentar el valor de las mismas para sus accionistas, y –al mismo tiempo– mejorar la responsabilidad empresarial. Con tal fin, se crea un nuevo escenario en la relación entre los propietarios de la empresa, sus administradores y sus dependientes: variándose el modo en que la empresa interactúa con sus grupos de interés o *stakeholders*.<sup>100</sup> Es decir, se pasa de buscar esencial y primordialmente beneficio para los accionistas a buscarlo para todos aquellos agentes que tengan un interés legítimo en la empresa: lo que supone un traslado del clásico modelo *shareholder* al modelo *stakeholder*.

---

<sup>97</sup> Lizcano, J.L., “Buen gobierno y responsabilidad social corporativa”, *Partida doble*, n. 182, 2006, pp. 20-35 (disponible en [https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/partidadoble\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/partidadoble_buen_gobierno.pdf); última consulta 13/03/2019).

<sup>98</sup> De la Cuesta González, M., “El porqué de la responsabilidad social corporativa”, *Boletín Económico de ICE*, n. 2813, 2004, pp. 45-58 (disponible en <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/download/3598/3598>; última consulta 04/04/2019).

<sup>99</sup> Esteban Velasco, G., “Interés social, buen gobierno y responsabilidad social corporativa (algunas consideraciones desde una perspectiva jurídico-societaria)” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 13-62.

<sup>100</sup> Fernández de la Gándara, L., “El debate actual sobre el gobierno corporativo” en Esteban Velasco, G., Fernández de la Gándara, L., *et al.*, *El gobierno de las sociedades cotizadas*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1999, p. 74.

Así pues, según este nuevo modelo, los administradores de la sociedad dejan de limitarse a representar los intereses de los accionistas actuando como sus agentes, para adquirir una función de representación más amplia en la que tienen cabida todos los demás grupos que tengan algún tipo de relación con la empresa. De forma que, se comprometen a crear valor en el largo plazo poniendo atención en colectivos como los trabajadores, proveedores o consumidores, para asegurar el equilibrio entre los intereses de la empresa con los del entorno en el que desarrolla su actividad.<sup>101</sup>

Los promotores de los “Códigos de Conducta” optan por que gocen de un carácter meramente voluntario, calificando su contenido como meras recomendaciones. Este es el sistema que se había adoptado previamente en otros países, en los que se opta por que la las actuaciones de los administradores de sociedades de gran tamaño que se financien en los mercados de capitales, queden sujetas a un deber más extenso que el que implican los clásicos deberes de diligencia y lealtad<sup>102</sup>. Esta ampliación de los deberes de los administradores determina que se esté materializando el concepto o modelo *stakeholder* en la gestión societaria. Más allá del simple cumplimiento de la ley, los administradores de dichas sociedades que tanta importancia o repercusión social pueden llegar a tener, deben adscribirse a estos “Códigos de Conducta” de forma voluntaria, como garantía del interés que tiene la propia sociedad en su entorno.<sup>103</sup>

Estos códigos no son más que un conjunto de normas éticas que, como ya se ha mencionado, no son más que recomendaciones.<sup>104</sup> No se pretende que puedan ser exigidas judicialmente ni que estén sujetas a controles administrativos. Tampoco son susceptibles de conllevar sanciones penales. Es decir, carecen de toda imperatividad de forma: si son ignoradas en ningún momento supondrán una penalidad de naturaleza jurídica. A pesar de que pueda parecer que al no estar sujetas a ningún tipo de control imperativo las

---

<sup>101</sup> Lizcano, J.L. y Moneva, J.M., “Marco conceptual de la responsabilidad social corporativa”, *Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*, 2004, pp. 20 y ss (disponible en <https://www.aeca.es/old/pub/documentos/rs1.htm>; última consulta 02/03/2019).

<sup>102</sup> En este sentido, la Ley de Sociedades de Capital establece los deberes de diligencia y lealtad como deberes principales de los administradores de las sociedades, en sus artículos 225 y 227, respectivamente. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 2 de julio de 2010).

<sup>103</sup> Fernández de la Gándara, L., *op. cit.*, p. 76.

<sup>104</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, 2015, pp. 17 y ss. (disponible en [https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo_buen_gobierno.pdf); última consulta 11/06/2019).

sociedades no se verán motivadas a darles cumplimiento, la realidad y la idea que las subyace es que en el momento en que los grupos de interés no observen que la sociedad actúa de forma responsable con su entorno, perderán la confianza en la misma y dejarán de relacionarse con ella. Es decir, que un incumplimiento sin justificar de los códigos acarrea directamente que la sociedad pierda reputación en el mercado en el que opera, y con ello, una pérdida de valor.<sup>105</sup>

En definitiva, será el propio mercado el que juzgue el cumplimiento de las recomendaciones, y por ello no resulta necesario que gocen de carácter obligatorio: si el mercado pierde la confianza en la empresa, perderá valor en el largo plazo y dejará de ser financieramente sostenible.<sup>106</sup> Se puede decir que ese es su sistema sancionatorio: como la empresa depende del mercado para gozar de la reputación que necesita para operar en el mismo, en el momento en que el mercado pierde la confianza en la empresa, ésta pierde su valor. A fin de cuentas, la reputación de la empresa no deja de ser un activo intangible, y como tal, su menoscabo supone también una pérdida económica para la empresa, y, en definitiva, “la puesta en práctica de un nuevo código deontológico empresarial está llamada a acrecentar el valor financiero de la empresa y su posición en el mercado”.<sup>107</sup>

#### 4.2.2.1 Código Olivencia y RSC

El Código Olivencia es aprobado en 1998 como el primer código ético de buen gobierno para las sociedades cotizadas en España. Se crea para que estas empresas lo asuman de forma completamente voluntaria. Sus creadores pusieron un énfasis especial en el hecho de que lo que el código formula son recomendaciones voluntarias, tal y como se deriva además del carácter privado del documento.<sup>108</sup> Fue redactado por la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, a la que se encomendó un cometido doble:

---

<sup>105</sup> Fernández de la Gándara, L., *op. cit.*, pp. 77-79.

<sup>106</sup> Chivite Cebolla, M., Enciso de Yzaguirre, V., *et al.*, “Determinantes de las responsabilidades social corporativa: la crisis y el efecto contagio”, *CIREC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, n. 81, 2014, pp. 127-161 (disponible en <https://www.redalyc.org/html/174/17432563005/>; última consulta 05/06/2019).

<sup>107</sup> Esteban Velasco, G, “Interés social, buen gobierno y responsabilidad social corporativa (algunas consideraciones desde una perspectiva jurídico-societaria)” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 13-62.

<sup>108</sup> Fernández de la Gándara, L., *op. cit.*, pp. 72-73.

*[L]a redacción de un Informe sobre la problemática de los Consejos de Administración de las sociedades que apelan a los mercados financieros y la elaboración de un Código ético de buen gobierno de asunción voluntaria por las sociedades.*<sup>109</sup>

Así pues, la función esencial de este código era, en definitiva, lograr mayor independencia y transparencia en la actividad de los miembros del Consejo de Administración, para cuyo efecto se les asigna a los mismos la tarea de orientar y supervisar las políticas de la empresa y orientarlas hacia la gestión responsable, consiguiendo también una relación más estrecha con los accionistas.<sup>110</sup>

Este código se decanta sin duda alguna por la visión contractual de la empresa, al otorgar prioridad a los intereses de los accionistas en sus recomendaciones. Tanto es así, que en el propio texto, cuando se explica la función general del Consejo de Administración, se establece que este “debe configurarse básicamente como un instrumento de supervisión y control, dirigido a alinear los planes de quienes gestionan la sociedad con los intereses de quienes aportan los recursos y soportan el riesgo empresarial”<sup>111</sup>, que son innegablemente los accionistas.

Lo anterior suscita la problemática de determinar hasta qué punto el Código constituye un marco de RSC, en cuanto que, como se ha ido estableciendo en líneas anteriores, ésta va más allá de la simple protección de los intereses de los accionistas. No obstante, aunque se opte por orientar las políticas de gestión hacia los intereses de los accionistas, estos mismos también van a verse condicionados por factores de ámbitos como el laboral, el medioambiental, el contractual y demás, con los que la empresa se relaciona necesariamente. Por lo tanto, a ojos de la gestión empresarial, el interés de los accionistas

---

<sup>109</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Informe de la Comisión Especial para el estudio de un código ético de los Consejos de Administración de las Sociedades*. (Comisión Olivencia), 1998, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 03/04/2019).

<sup>110</sup> Martos Pedrero, A. y Cortés García, F. J., *Responsabilidad Social Corporativa y Código de Buen Gobierno. Cumplimiento por las empresas del Ibex 35*, *Boletín Económico de ICE*, n. 3092, 2017, pp. 49-66 (disponible en <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/view/5670>; última consulta 05/06/2019).

<sup>111</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Informe de la Comisión Especial para el estudio de un código ético de los Consejos de Administración de las Sociedades*. (Comisión Olivencia), 1998, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 03/04/2019).

no es más que una “guía de actuación”, ya que deben respetarse también el resto de intereses, en virtud de lo que establezcan las normas legales o morales que dirigen las actividades de la empresa en relación con dichos ámbitos.<sup>112</sup>

Este Código indica expresamente que las recomendaciones que contiene -y los objetivos buscados con ellas- son meramente orientativos, sin que en ningún caso lleguen a ser de carácter obligatorio para sus receptores. Además, aclara que tampoco cabe que se obligue a su cumplimiento de forma indirecta mediante fórmulas que controlen si se llevan a cabo o no, u otras herramientas, dado que ello pervertiría la voluntariedad que debe motivar la adopción del Código de Buen Gobierno. En otras palabras: la autonomía organizativa y la libertad se erigen como pilares indiscutibles de la RSC, por lo cual, la actitud de las empresas frente a la misma tiene un papel esencial.<sup>113</sup> De esta forma, la utilidad del Código depende directamente de la creencia de aquellos a los que va dirigido de que la empresa llegará a incrementar su valor si goza de mayor transparencia y control, y no de que se controle su cumplimiento por medios coercitivos.

Por consiguiente, no nos hallamos ante normas de Derecho objetivo, que se traducen en mandatos imperativos y van de la mano una exigencia correlativa de responsabilidad por incumplimiento, sino que, al adoptarse voluntariamente, se trata de normas convencionales, derivadas de contratos privados, o como se denominan habitualmente, *soft law*.

#### 4.2.2.2 Código Aldama y RSC

Este segundo Código se publica tras la creación del Informe Aldama,<sup>114</sup> con el objetivo de introducir los principios rijan la actividad del Consejo de Administración de las sociedades, y el acometido de elaborar un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuya

---

<sup>112</sup> Lizcano, J.L., *op. cit.*, pp. 20–35.

<sup>113</sup> Fernández de la Gándara, L., *op. cit.*, pp. 80-85.

<sup>114</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y las sociedades cotizadas. (Comisión Aldama)*, 2003, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 03/05/2019)

información deba ser proporcionada tanto a los accionistas como a los inversores,<sup>115</sup> dando cumplimiento a la Ley de Transparencia.<sup>116</sup>

El Informe Aldama supone una evolución con respecto del concepto de RSC, ya que opta por una visión más institucional de la sociedad, a la que sujeta a un número mayor de responsabilidades, estableciendo que “la empresa tiene otras responsabilidades sociales”<sup>117</sup>. Además, al explicar el marco ético del gobierno corporativo, se explica que:

*[E]n el contexto de la denominada responsabilidad social de la empresa en la gestión de sus negocios y en su relación con sus interlocutores, cada empresa podrá asumir libremente aquellas obligaciones o compromisos adicionales que desee de carácter ético o social dentro de un marco general de desarrollo sostenible, como la presentación de un triple balance económico, social y medioambiental que se discute en algunos foros, para darlos a conocer a los accionistas, empleados y a la sociedad en su conjunto, sobre la base de los principios de voluntariedad y transparencia.*

Lo que muestra es que se busca enfocar los intereses de la sociedad desde el punto de vista institucionalista. A pesar de ello, la realidad es que lo anterior no se queda más que en una declaración de intenciones, ya que a lo largo de las recomendaciones que componen el texto no se vuelve a hacer referencia a estos intereses sociales, económicos y medioambientales hacia los que en un principio parecía que se dirigiría el Informe.

#### 4.2.2.3 Código Conthe y RSC

El tercer Código sobre Gobierno Corporativo se crea en el año 2006 con la finalidad de incorporar las recomendaciones de la OCDE y de la Comisión Europea.<sup>118</sup> Se denomina “Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas” (también conocido como Código Conthe)<sup>119</sup>, y es el código que sienta las bases del actual. De entre sus recomendaciones concretas, destacan las concernientes a la publicación de las

---

<sup>115</sup> Rivero Torre, P., “Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo”, *Revista Asturiana de Economía*, n. 34, 2005, pp. 9-29 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2232816>; última consulta 02/04/2019).

<sup>116</sup> Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10 de diciembre 2013).

<sup>117</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., *op. cit.*, p.17.

<sup>118</sup> V. *supra*, 3.1.2 y 3.2.1

<sup>119</sup> Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (disponible en <https://observatoriorsc.org/codigo-conthe/>; última consulta 13/03/2019).

retribuciones de los consejeros, la introducción de nuevos parámetros para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el incremento de los derechos de los accionistas mayoritarios, y los cambios en la composición del Consejo de Administración –sobre consejeros independientes y diversidad de género-.<sup>120</sup>

De este nuevo Código, apreciado en líneas generales, se puede extraer una visión más bien contractualista, dado que retoma el enfoque de la gestión empresarial hacia los intereses de los accionistas, abandonando algunas de las recomendaciones más institucionalistas que se habían introducido, en virtud de lo dispuesto por la OCDE y la Comisión Europea<sup>121</sup>. No obstante, ello no quita que contenga recomendaciones concretas dirigidas a constituir políticas de RSC para la satisfacción de los intereses de los grupos de interés de la empresa (las 8 y 9, en relación con la RSC, y las 19, 20 y 21, en lo referente a la igualdad de género en los Consejos de Administración)<sup>122</sup>.

#### 4.2.2.4 Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y RSC

Tras su publicación en el año 2006, el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas fue actualizado en los años 2013 y 2015. Estas actualizaciones no responden más que a la exigencia de mantener el carácter voluntario de estos códigos, ya que se llevan a cabo para eliminar aquellas recomendaciones que se hubiesen ido introduciendo en la nueva legislación. Con el desarrollo legislativo, que cubre cada vez una esfera mayor, algunas de las recomendaciones de los anteriores códigos se integraron en leyes o normas, lo que hizo necesario extraerlas de este conjunto de recomendaciones, y mantener así la voluntariedad que las caracteriza.

En el año 2013 se promulga la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, de la que se puede inferir la aplicación del principio de “*cumplir o explicar*”. Es en este principio en el que se basan

---

<sup>120</sup> Rivero Torre, P., *op. cit.*, pp. 9-29.

<sup>121</sup> Lizcano, J.L., *op. cit.*, pp. 20-35.

<sup>122</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2006, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 20/05/2019).



las recomendaciones con las que se promueve el buen gobierno corporativo, dado su carácter no vinculante, y se introduce con la actualización del 2013.<sup>123</sup>

Por su parte, la actualización del Código del año 2015 recoge con un alcance mayor las diferentes recomendaciones, iniciativas y estándares propuestos por los distintos organismos internacionales y europeos, prestando especial atención a lo dispuesto por la Comisión Europea.

Con todo, lo más relevante de este Código es que introduce expresamente recomendaciones específicas sobre RSC lo cual supone una verdadera innovación y un paso importante hacia la consolidación de la RSC como parte de la estrategia de gestión de las empresas. Así pues, a modo de introducción, explica que con respecto del del año 2013:

*[D]ebe destacarse la incorporación de recomendaciones específicas en materia de responsabilidad social corporativa. El informe de 19 de mayo de 2006 del Grupo especial de trabajo sobre buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas excluyó expresamente de su ámbito los aspectos relativos a la responsabilidad social corporativa. Sin embargo, la importancia de la responsabilidad social corporativa de la empresa es una realidad cada vez más asentada, tanto en España como en los países de nuestro entorno, que exige una adecuada atención por parte de los sistemas de gobierno corporativo de las sociedades y, por lo tanto, que no puede quedar al margen de un código de recomendaciones de buen gobierno corporativo.*<sup>124</sup>

Ni que decir cabe que este Código opta por una visión institucional de la sociedad, de forma que la RSC pasa a convertirse en la guía principal de su actividad, quedando especialmente sujetos a sus exigencias los órganos de administración.

El CBG hace una primera alusión a la RSC en el apartado dedicado a “la organización del consejo de administración”, y en concreto en la recomendación 53, en la que promueve la creación de una política de gestión de RSC que sea revisada por una comisión, ya sea una comisión que ya tenga la sociedad o mediante la creación de una

---

<sup>123</sup> Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (BOE 4 de diciembre 2014).

<sup>124</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2015, p.9 (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 08/03/2019).

comisión específica de RSC.<sup>125</sup> Esta recomendación que se orienta más bien hacia la supervisión que hacia la creación de RSC, se incluye en el principio 23 del CBG, sobre “la composición y organización de las comisiones que, en el ejercicio de sus facultades de auto-organización, constituyan las sociedades deben ser similares en su configuración a las de las comisiones legalmente obligatorias”.

Ahora bien, es el siguiente apartado el que introduce realmente la RSC en el CBG: bajo el título de “la responsabilidad social corporativa”. Este título queda al margen de las funciones del consejo de administración, y contiene dos recomendaciones concretas sobre RSC, que se insertan en el principio 24 del CBG: “[I]a sociedad promoverá una política adecuada de responsabilidad social corporativa, como facultad indelegable del consejo de administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados”.

Resulta interesante añadir cómo explica el CBG la significación de la RSC en el contexto empresarial actual, estableciendo que elementos como “la sensibilidad hacia el entorno, el sentido de comunidad, la capacidad innovadora y la consideración del largo plazo” son elementales para la buena marcha de cualquier actividad empresarial, debiendo esta centrarse en crear valor sostenible y que repercuta en la sociedad, la economía y el medio ambiente.

Por un lado, la recomendación 54 establece que la política de RSC debe contener los principios y compromisos en relación a los grupos de interés que haya asumido la empresa de forma voluntaria, concretando su contenido mínimo. Este recae, a grandes rasgos sobre la relación con los accionistas, empleados, proveedores, clientes, el medio ambiente, la diversidad, la fiscalidad, los derechos humanos, la supervisión de riesgos financieros y la comunicación responsable.<sup>126</sup> Quedando configurada la supervisión de estas medidas como una facultad indelegable del consejo de administración.<sup>127</sup>

---

<sup>125</sup> *Ibid*, p. 42.

<sup>126</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2015, p. 45 (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 08/03/2019).

<sup>127</sup> En este sentido, resulta relevante destacar que la Ley 31/2014 introdujo en la Ley de Sociedades de Capital el artículo 529 ter., en el que se determina que corresponde al consejo de administración, entre otras funciones, la de aprobación de la política de responsabilidad social corporativa. Siendo esto una muestra más de cómo la RSC se va insertando en el ordenamiento jurídico. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2

Por otro lado, la recomendación 55 establece el requisito de que la sociedad informe sobre todo lo relacionado con la RSC<sup>128</sup>, bien en su propio informe de gestión, o bien en un informe separado creado para ello.<sup>129</sup>

Además de las recomendaciones anteriores, en las que la inserción de la RSC es muy clara, el CBG incluye otras recomendaciones, que, a grandes rasgos, integran también la RSC en otros aspectos empresariales.<sup>130</sup>

#### 4.2.3 Estatutos sociales y RSC

Las sociedades de capital se rigen por los estatutos sociales<sup>131</sup>, que vienen a regular su funcionamiento y el patrimonio que esta tiene, y que se halla separado del de sus socios<sup>132</sup>. Por esta razón, y antes de proceder a analizar desde una perspectiva práctica la manera en la que las empresas del Ibex 35 integran la RSC, resulta imprescindible hacer un apunte acerca de la relación de los estatutos sociales con la misma.

Dado que la legislación sobre la RSC casi brilla por su ausencia, siendo de carácter notablemente limitado, ha sido menester tratar de hallar nuevas formas para regularla, destacando por su importancia aquella que representan los estatutos de una sociedad.<sup>133</sup> No se cuestiona el hecho de que, en virtud de la autonomía de la voluntad consagrada en el art. 28 LSC<sup>134</sup>, se recojan en estas cláusulas que reflejen la relación de la sociedad ante

---

de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 3 de julio de 2010).

<sup>128</sup> La Directiva 2014/95 de la Unión Europea sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos supone la transposición de esta recomendación al ordenamiento jurídico.

<sup>129</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2015, p. 46 (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 08/03/2019).

<sup>130</sup> En este sentido, destacan las recomendaciones: 6, 12, 14 y 45. Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2015, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 08/03/2019).

<sup>131</sup> En este sentido, Jesús Alfaro Águila-Real, los define como “el ‘contrato social’ en las sociedades de estructura corporativa”. Alfaro Águila-Real, J., “Los estatutos sociales como regla contractual”, *El Almacén de Derecho*, 20 de julio de 2015 (disponible en <https://almacenederecho.org/los-estatutos-sociales-como-regla-contractual/>; última consulta: 13/05/2019).

<sup>132</sup> Alfaro Águila-Real, J., *op. cit.*, *passim*.

<sup>133</sup> Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., *op. cit.*, pp. 86-89.

<sup>134</sup> Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 3 de julio 2010).

la RSC. Dado que esta disciplina alcanza numerosos aspectos del gobierno de una sociedad, todos ellos pueden recogerse y regularse en los estatutos<sup>135</sup>.

En esta línea, no obstante, destacarían determinadas cláusulas directamente relacionadas con los aspectos que se han tratado hasta ahora, y que, dada su naturaleza abierta, suelen denominarse “cláusulas generales”. Partiendo de la base de que la RSC es parte de la estrategia de gestión o empresarial, resulta preciso cuestionarse si cabe su modulación estatutaria. Así, entra dentro del ámbito de las competencias indelegables del consejo, en virtud del art. 249 bis, letra d) LSC, pero parece razonable pensar que ello no resulta óbice para que los socios den indicaciones a los administradores<sup>136</sup>, tal y como dispone el reformado art. 161 LSC<sup>137</sup>.

Por otro lado, y en tanto en cuanto vienen a configurar la propia sociedad y por tanto quedan fuera del alcance de la autonomía estatutaria, con arreglo al ya mencionado art. 28 LSC, las disposiciones estatutarias relativas a las obligaciones de los administradores de la sociedad deben analizarse de forma más precavida. Cabría considerar incluir otros grupos de interés en dichas disposiciones, pero considerando los riesgos que entrañaría para el deber de lealtad, podría no resultar la mejor elección. La dificultad que supondría incluir políticas de RSC en los estatutos sociales es un hecho patente de que pretender poner en práctica la vertiente estatutaria de la RSC sin ayuda del legislador podría resultar a todas luces un esfuerzo infructuoso.<sup>138</sup>

No obstante, tal y como se desarrollará a continuación, estas complicaciones no han impedido que algunas sociedades hayan integrado estrategias y compromisos de RSC en sus estatutos.

#### ***4.2.4 El papel de la RSC como fuente de innovación jurídica***

Los apartados anteriores llevan a hacerse una última pregunta sobre el papel que juega la RSC en el Derecho español: ¿es fuente de innovación jurídica?. Para responder a esta

---

<sup>135</sup> En este sentido, por ejemplo, la remuneración de los administradores en virtud del art. 217LSC, así como la formación del órgano de administración, que puede condicionarse a que haya una representación mínima de cada sexo.

<sup>136</sup> Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., *op. cit.*, pp. 86-89.

<sup>137</sup> En este sentido, el art. 161 LSC dispone que la junta general de una sociedad podrá dar instrucciones en materia de gestión, salvo disposición en contrario de los propios estatutos sociales.

<sup>138</sup> Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., *op. cit.*, pp. 86-89.

cuestión, se deben tener en cuenta dos factores. Por un lado, que las instituciones desarrollan constantemente de los modelos que regulan la RSC. Tanto los CBG como las Comunicaciones (y demás iniciativas nacionales e internacionales) adoptados por las instituciones, que se actualizan periódicamente. Por otro, que las propias empresas vayan auto imponiéndose paulatinamente objetivos más exigentes de RSC.<sup>139</sup>

Ambos factores confirman que se está produciendo una innovación jurídica que tiene lugar cuando se van introduciendo progresivamente elementos de RSC en el ordenamiento jurídico, de forma que quedan fuera del ámbito de la RSC y tanto las instituciones como las empresas se van viendo obligadas a actualizarse.

Prueba de este fenómeno es la reforma de 2014 a la LSC, por la que se introduce como “facultad indelegable” del consejo de administración, entre otras, la aprobación de la política de responsabilidad social corporativa, que no se contemplaba con anterioridad. Los CBG también se han ido actualizando según se ampliaba el concepto de RSC, tal y como se ha establecido en los apartados anteriores.

## **5. RSC EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS DEL IBEX 35, CBG. TRES EJEMPLOS**

Dado que el objetivo de este trabajo es analizar en qué medida se introducen o se cumplen las recomendaciones sobre RSC del nuevo CBG de las sociedades anónimas cotizadas por empresas del Ibex 35, se han elegido tres empresas representativas de sectores de gran importancia para la economía española: el energético, el bancario y el de consumo. Todas ellas cotizan en la BME (Bolsas y Mercados Españoles), y por ello y por su gran capitalización bursátil, son parte del índice Ibex 35. A continuación se analizará cómo gestionan e integran la RSC y hasta qué punto cumplen lo dispuesto por el CBG, en relación a las recomendaciones 53, 54 y 55 del mismo. Para ello, se tomarán los estatutos sociales de dichas sociedades y se examinará si integran las recomendaciones.

---

<sup>139</sup> Dopazo Fraguío, M<sup>o</sup>. P., “La responsabilidad social corporativa (RSC) como activo facilitador de la innovación jurídica”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, n. 13, 2016, pp. 31-48 (disponible en <http://www.eumed.net/rev/rejie>; última consulta 05/05/2019).

## 5.1 Sector energético: Iberdrola

Iberdrola es una de las principales empresas eléctricas del Ibex 35. Opera en el mercado eléctrico y de gas natural, desarrollando las actividades de generación de energía, y distribución y comercialización de electricidad. Destaca de entre el resto de las empresas energéticas por su fuerte compromiso con la producción de energía a través de fuentes renovables y con el objetivo de descarbonización<sup>140</sup>. Esto la ha llevado a ser una de las empresas de referencia a nivel mundial en el sector de energía eólica<sup>141</sup>.

### 5.1.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG

Los Estatutos Sociales de Iberdrola (en su nueva actualización del 29 de marzo de 2019) dejan ver de forma casi inmediata su vocación de configurar su estrategia empresarial en base a los principios de RSC, estableciendo su voluntad de comprometerse con la sociedad yendo “más allá” de lo legalmente exigible, y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.<sup>142</sup>

Asimismo, la sociedad reconoce y se inserta en la visión institucionalista de las sociedades de capital –que es la acogida en el último CBG-, afirmando que “por su tamaño y trascendencia, constituye una realidad institucional”. De acuerdo con ello, pone de manifiesto la importancia que tienen sus actuaciones con respecto de sus grupos de interés, en cuanto a la comunidad o entorno social y al medio ambiente en el que desarrolla su actividad.<sup>143</sup>

Los estatutos sociales tienen naturaleza normativa para la sociedad<sup>144</sup>. Por ello, la sociedad establece que todas las proposiciones que contengan obligan tanto a los propios

---

<sup>140</sup> Vid., <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

<sup>141</sup> Iberdrola, *Informe de sostenibilidad 2018*, 2018 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/IA\\_InformeSostenibilida](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/IA_InformeSostenibilida); última consulta 05/05/2019).

<sup>142</sup> Así lo establecen los Estatutos Sociales de la compañía en el Preámbulo: “[su] norma estatutaria va más allá del contenido exigido por la ley [...] al definir, en su título preliminar las bases esenciales de Iberdrola como sociedad [...] comprometida con un propósito y unos valores, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas”. Iberdrola, *Estatutos Sociales*, 2019, p. 3 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/estatutos\\_sociales.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/estatutos_sociales.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>143</sup> *Id.*

<sup>144</sup> Alfaro Águila-Real, J., *op. cit., passim*.

accionistas, al Consejo de Administración y a los profesionales que emplea, como “en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos”. Reconociéndose a estos sujetos, además, el derecho a exigir su cumplimiento.<sup>145</sup>

Es preciso a continuación analizar el nivel de compromiso adquirido por la empresa con las recomendaciones del CBG en sus estatutos sociales. Así pues, cabe destacar en primer lugar que Iberdrola ha cumplido la recomendación 53 del CBG<sup>146</sup> sobre el establecimiento de una comisión en el consejo de administración que supervise y evalúe las políticas de RSC. Instituye la “Comisión de Desarrollo Sostenible”<sup>147</sup>, entre cuyas funciones se encuentra precisamente la de verificar la ejecución y el desarrollo de las políticas de RSC de la empresa.<sup>148</sup>

En segundo lugar, la recomendación 54 del CBG exige el establecimiento de una política de RSC con su contenido mínimo<sup>149</sup>. En este sentido, parece complicado que una organización de gran tamaño y de una relevancia innegable para la economía española como lo es Iberdrola –y lo son en general todas las empresas que componen el Ibex 35<sup>150</sup>–, vaya a estipular una línea programática concreta de RSC en sus estatutos. Si así lo

---

<sup>145</sup> *Id.*

<sup>146</sup> Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, 2015, pp. 44-46 (disponible en [https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.cnmv.es/docportal/publicaciones/codigogov/codigo_buen_gobierno.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>147</sup> Esta comisión está regulada en el artículo 41 – como la “Comisión de Desarrollo Sostenible”- del capítulo III de los Estatutos Sociales, “De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración”. Iberdrola, *Estatutos Sociales*, 2019, p. 12 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/estatutos\\_sociales.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/estatutos_sociales.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>148</sup> En este sentido, su Reglamento del Consejo de Administración, establece en su artículo 34 que, entre otras, la Comisión de Sostenibilidad desarrollará la función de “[s]upervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa e informar sobre ello”. Iberdrola, *Reglamento del Consejo de Administración*, 2019, pp. 16-17 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/reglamento\\_consejo\\_administracion.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/reglamento_consejo_administracion.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>149</sup> Véase *supra*, “4.2.2.4 Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y RSC”.

<sup>150</sup> Precisamente, las empresas que componen el Ibex 35 son las de mayor capitalización bursátil de entre las sociedades cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español, que unifica las cuatro bolsas principales españolas: la de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Torre, V., “¿Qué es el índice Ibex 35?”, *Expansión*, 2019 (disponible en <http://www.expansion.com/mercados/curso-invertir-bolsa/que-es-indice-ibex35.html> ; última consulta 12/06/2019).

hicieran, estaría obligada a efectuarla, y todos los sujetos a los que se les ha reconocido el derecho a exigir su cumplimiento estarían legitimados para reclamarlo<sup>151</sup>.

Cabe presumir que por ello Iberdrola no establece un plan de RSC completo como tal en sus Estatutos Sociales<sup>152</sup>. No obstante, sí contiene medidas de RSC que, aunque no forman planes concretos, se configuran como inspiradoras para el conjunto de su actividad. Así, definen un “interés social” que debe llevar a la empresa como sociedad anónima a crear valor sostenible, teniendo en cuenta los intereses de sus *stakeholders*.<sup>153</sup>

Por otro lado, instaura un “dividendo social” –que genera con sus actividades- con el objetivo de compartir con todos sus grupos de interés el valor creado por la empresa. Explica, además, que es precisamente a través de este “dividendo social” como la empresa concibe su “creación de valor de forma sostenible para todos los grupos de interés afectados por [sus] actividades”.

En tercer lugar, cabe precisar en cuanto a la recomendación 55 sobre la necesidad de que las empresas emitan un informe de RSC, que Iberdrola no se compromete a ello en sus estatutos. Sin embargo, sí emite *de facto* un informe de sostenibilidad al final de cada ejercicio, en el que desarrolla de forma muy detallada todas las políticas de RSC que ha acometido y las que se va a iniciar, así como los resultados y el balance de las mismas a lo largo de los años.<sup>154</sup> Este informe contiene medidores objetivos y estandarizados a

---

<sup>151</sup> Iberdrola, *Estatutos Sociales*, 2019, p. 3 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/estatutos\\_sociales.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/estatutos_sociales.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>152</sup> En este sentido, tampoco lo hacen el resto de sociedades cotizadas del Ibex 35. Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del Ejercicio 2017. Informe completo*, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2017, pp. 6-12 (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/06/2019).

<sup>153</sup> En este sentido, el artículo 6 de sus Estatutos Sociales consolida el concepto de “interés social” como “el interés [...] orientado a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional”. Iberdrola, *Estatutos Sociales*, 2019, p. 4 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/estatutos\\_sociales.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/estatutos_sociales.pdf); última consulta 11/06/2019).

<sup>154</sup> *Vid.* Iberdrola, *Informe de sostenibilidad 2018* (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/IB\\_Informe\\_Sostenibilidad.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/IB_Informe_Sostenibilidad.pdf); última consulta 02/06/2019).



nivel internacional como los del *Global Reporting Initiative* (GRI, en adelante)<sup>155</sup> o los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (ODS, en adelante).<sup>156</sup>

Todo lo anterior pone de manifiesto que Iberdrola ha adquirido, efectivamente, un elevado nivel de compromiso con la RSC. Sin embargo, no resulta descabellado, y es que las empresas energéticas tienen una posición bastante más comprometida que en lo que a RSC se refiere. La manera en que se presenten ante la sociedad no puede ignorar dos de los aspectos que componen su actividad principal: cómo genera la energía y cómo la gestiona<sup>157</sup>. Por un lado, la generación depende directamente del medio ambiente, que es de donde extrae los recursos naturales necesarios, y por otro, la gestión tiene una implicación social enorme, dado que la electricidad es un bien de primera necesidad.<sup>158</sup> La vinculación de las empresas del sector energético con las facetas social y medioambiental de la RSC es irrefutable. Por ello, no es de extrañar que una empresa eléctrica como Iberdrola preste este nivel de atención tan alto a la proyección de su RSC.

## 5.2 Sector financiero: Banco Santander

Banco Santander es la primera entidad financiera en España y una de las de mayor tamaño del mundo, que opera principalmente en España, Reino Unido, Polonia y Portugal en Europa y en Brasil, México, Uruguay, Argentina, Chile y Estados Unidos en América. Además de ser el mayor banco por capitalización bursátil en España, en el año 2018 también obtuvo la posición de segunda marca más valiosa del país. Destaca también por el gran número de patrocinios que realiza en distintos ámbitos (en el deportivo y el universitario, sobre todo).<sup>159</sup>

---

<sup>155</sup> V. <https://www.globalreporting.org/standards/gri-standards-translations/gri-standards-spanish-translations-download-center/>

<sup>156</sup> V. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>157</sup> Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, p. 9 (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

<sup>158</sup> Consejo Económico y Social de España (CES), *Informe: el sector eléctrico en España*, 2017, p. 12 (disponible en <http://www.ces.es/documents/10180/4509980/Inf0417.pdf>; última consulta 06/06/2019).

<sup>159</sup> V. [https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCsancomQP01/es\\_ES/Corporativo/Acerca-del-Grupo.html](https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCsancomQP01/es_ES/Corporativo/Acerca-del-Grupo.html)

### 5.2.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG

En líneas generales, sus estatutos sociales no muestran un compromiso tan elevado con la RSC como lo hacen los de Iberdrola, en los que se aprecia de forma casi inmediata. En todo caso, hay que destacar que, en cumplimiento de la recomendación 53 del CBG, Banco Santander establece expresamente en el artículo 54 ter. de su norma fundacional, que pertenece a la sección de “comisiones del consejo de administración”, que el consejo de administración puede constituir una “comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura”. Entre las funciones de esta comisión está la de supervisión de las “cuestiones de sostenibilidad de la sociedad”.<sup>160</sup>

Por otro lado, Banco Santander no manifiesta en sus estatutos sociales que vaya a desarrollar actividad alguna en relación con la recomendación 54 sobre el establecimiento de una política de RSC. En este sentido, no parece demasiado sorprendente que el Banco Santander, a diferencia de Iberdrola, no se comprometa tampoco a acometer otras medidas de RSC, y es que en el sector financiero se ha desarrollado un vínculo mucho menos estrecho con el desarrollo sostenible que en el energético.

Por último, y en relación a la recomendación 55 del CBG sobre la emisión de un informe de sostenibilidad, cabe apuntar que, aunque no se compromete a emitir dicho informe en concreto, en la práctica lo publica para todos los ejercicios, y como un informe independiente de su memoria anual. En este establece que su estrategia está enfocada a la satisfacción de los intereses de todos los sujetos con los que se interrelacionan y a los que puede afectar su actividad. Además, identifica nuevos retos y oportunidades y hace balance de los objetivos cumplidos hasta el momento. Al igual que Iberdrola, emplea para la elaboración de este informe los estándares del GRI y de los ODS.<sup>161</sup>

En definitiva, se puede observar que, dada la importancia que tienen hoy en día intangibles como la imagen de marca, el Banco Santander, que no pertenece a un sector

---

<sup>160</sup> Banco Santander, *Estatutos Sociales*, 2016, p. 22 (disponible en [https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es\\_ES/pdf/v1\\_Estatutos\\_Sociales\\_esp.pdf](https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/v1_Estatutos_Sociales_esp.pdf); última consulta 04/05/2019).

<sup>161</sup> Banco Santander, *Informe de sostenibilidad 2018*, 2018, *passim* (disponible en [https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es\\_ES/Corporativo/Banca-Responsable/Informes.html](https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Banca-Responsable/Informes.html); última consulta 05/06/2019).

en el que haya tanto arraigo a la RSC como el energético, ha adquirido cierta responsabilidad con el desarrollo sostenible, mediante la creación de la comisión especial que recomienda el CBG. Sin embargo, parece también comprensible que, tal y como se anticipaba al establecer la relación entre los estatutos sociales y la RSC en apartados anteriores, una empresa de gran tamaño como pretenda comprometerse con la RSC más en profundidad.

### 5.3 Sector consumo: Inditex

Inditex es uno de los grupos de fabricación y distribución textil multinacionales principales. Opera en los cinco continentes en los que posee tiendas físicas para todas o algunas de las múltiples marcas que forman el grupo, entre las que están Zara, Massimo Sutti, Pull & Bear, o Uterqüe, entre otras.<sup>162</sup> Se ha consolidado como un ejemplo internacional de empresa de integración vertical, por ser la propia empresa la que ejecuta todas las fases del proceso productivo y de venta de sus prendas, que es estudiado en las escuelas financieras de todo el mundo.

#### 5.3.1 Estatutos sociales y RSC en el CBG

Inditex no realiza mención alguna en sus estatutos sociales a ninguna de las tres recomendaciones de RSC del CBG que se vienen analizando.<sup>163</sup> Sin embargo, sí hace mención a políticas de RSC en su memoria anual<sup>164</sup>. Esta está dividida en tres grandes secciones: “repasso del ejercicio”, “estrategia sostenible” y “nuestras prioridades”. Los dos últimos están enfocados hacia la RSC.

En el segundo la compañía relata cómo enfoca su modelo de negocio hacia el desarrollo sostenible, cómo gestiona sus relaciones con los grupos de interés, cómo contribuye de forma directa a ese desarrollo sostenible, y cómo fomenta el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, en cinco apartados diferenciados.

---

<sup>162</sup> V. <https://www.inditex.com/es/home>

<sup>163</sup> Inditex, *Estatutos Sociales*, 2016, *passim* (disponible en <https://www.inditex.com/documents/10279/285570/Estatutos+Sociales+de+Inditex/c0874696-085c-453f-8b95-d20d08303028>; última consulta 06/06/2019).

<sup>164</sup> Inditex, *Memoria Anual 2017*, 2017, *passim* (disponible en [https://static.inditex.com/annual\\_report\\_2017/balance-sostenibilidad](https://static.inditex.com/annual_report_2017/balance-sostenibilidad); última consulta 13/06/2019).

Y en el tercero hace un repaso muy detallado a diferentes áreas de RSC, como los clientes, los empleados, la cadena de suministro, los productos, el uso eficiente de los recursos, la transparencia fiscal, la contribución al bienestar comunitario, la creación de valor para el accionista, y por último, el gobierno corporativo.

## 6. CONCLUSIONES

Tras haber realizado un recorrido por las cuestiones principales relativas a la RSC y a su relación con el Derecho, procede tratar de obtener una conclusión sobre la cuestión inicialmente planteada en este trabajo: desde el punto de vista de los CBG, ¿cómo se concreta la RSC en las empresas del Ibex 35?

- I. En primer lugar, cabe destacar que la RSC es una realidad que está verdaderamente integrada en la estrategia empresarial. Se ha configurado como un elemento esencial a través del cual las empresas se muestran comprometidas con las crecientes exigencias colectivas de asumir los retos sociales, medioambientales y económicos actuales. La empresa es un sujeto más de la sociedad y debe tomar la influencia que ejerce sobre su comunidad y dirigirla hacia la creación de valor. Así pues, la adopción de medidas de RSC da lugar a un beneficio mutuo entre la empresa y la sociedad en la que actúa.

Esto se ha manifestado de forma inequívoca tanto en el ámbito de investigación doctrinal como en la realidad empresarial, y es que las empresas construyen planes de actuación de RSC, dedican recursos significativos a su ejecución y asumen diligentemente el esfuerzo por informar sobre su desempeño –especialmente si se trata de sociedades cotizadas-.

- II. La RSC es un concepto muy amplio y difícilmente delimitable. No existe un significado único que pueda abarcar todo lo que conlleva, precisamente por comprender tantos elementos y todos ellos tan subjetivos. Esta amplitud de alcance es intrínseca a su naturaleza, que la vincula a los “grupos de interés” de una empresa. Y es que la variedad de sujetos sobre los que las empresas pueden

generar un impacto en el ejercicio de su actividad –y su alcance-es casi infinita, y variará en función del entorno empresarial en el que opere.

Además, la RSC está vinculada al concepto de ética empresarial, y la dificultad de llegar a una definición absoluta de todo aquello relativo a la ética y la moral, complica aún más, si cabe, la labor de definir de forma universal este concepto.

- III. La RSC es de carácter voluntario: dotarla de obligatoriedad la despojaría tanto de esa dimensión ética y moral que la caracteriza como de su efectividad real. Por un lado, sólo pueden ser eficientes las políticas de RSC que las empresas integran con verdadero convencimiento, ya que si se impusieran obligatoriamente, se podrían desvirtuar sus objetivos a largo plazo. Por otro lado, dado el dinamismo que caracteriza el mundo empresarial, establecer unas normas capaces de abarcar todos los elementos de RSC de la globalidad de las empresas parece un objetivo inalcanzable.

No existe ningún mecanismo para obligar al cumplimiento de RSC.

- IV. La RSC ha venido impulsada desde su nacimiento por instituciones internacionales. Es principalmente en el seno de la ONU y de la Unión Europea donde se ha configurado la necesidad de que las empresas acometan un comportamiento socialmente responsable. Esta necesidad se ha concretado en la creación de entidades promotoras de RSC y en la publicación de iniciativas que la desarrollan y delimitan.

Todas ellas han servido como impulso y como base para la aparición y evolución de la RSC en España, donde se han instituido una gran variedad de iniciativas de RSC.

- V. El abordaje de la RSC desde un punto de vista jurídico no resulta sencillo, debido al carácter meramente voluntario que reviste. La RSC no se inserta en el ordenamiento jurídico, sino que su alcance en el Derecho (Derecho de Sociedades, en particular) se limita a la influencia que puede llegar a ejercer sobre la forma en que se constituye una sociedad –como institución-. Esto lo materializan las propias

sociedades incluyendo elementos de RSC en sus estatutos sociales, lo que no es una práctica al uso.

Si bien, cabría cuestionarse el efecto que tiene la RSC como promotora de innovación jurídica, ya que, la evolución de la RSC hacia modelos cada vez más exigentes, ha supuesto que paulatinamente se hayan ido introduciendo en el Derecho aspectos de RSE –tal y como ha ocurrido con la LSC y los CBG-.

- VI. Así pues, el análisis llevado a cabo analizando el nivel de compromiso con la RSC que las sociedades del Ibex 35 incluyen en sus estatutos sociales, tomando como referencia tres empresas –Iberdrola, Banco Santander e Inditex-, muestra que, efectivamente la mayoría de las sociedades optan por no establecer una relación de políticas de RSC en sus estatutos sociales.

En cuanto a las sociedades analizadas, Banco Santander hace una mención escasa (introduciendo la Comisión específica de RSC) e Inditex nula. Sin embargo, Iberdrola se compromete de una forma mucho más intensa, dada su especial relación con la RSC como empresa del sector energético. La vaga importancia que adquiere la RSC en el marco de los estatutos sociales tiene una razón de ser suficiente, y es que introducir medidas de RSC en los estatutos supone para la sociedad comprometerse a realizar acciones que –quizás- no siempre podrán asumir, dada la naturaleza de contrato social que tienen los estatutos.

No obstante, todas las sociedades del Ibex 35, sin haberse obligado a ello, publican en cada ejercicio un informe completo de RSC en el que desarrollan sus políticas concretas y sus objetivos a largo plazo.

- VII. En este sentido, y como último apunte, cabría plantearse entonces hasta qué punto están estas empresas verdaderamente comprometidas en asumir la RSC como parte de su verdadera estrategia empresarial y gestión diaria, o si, por el contrario, están empleando la RSC simplemente para crear una “imagen de sostenibilidad”. Aunque es un hecho que las empresas del Ibex 35 están en parte comprometidas con los desafíos sociales y medioambientales del momento –ya que así lo muestran en sus informes de sostenibilidad-, hay que cuestionarse hasta qué punto

emplean la RSC como un instrumento de marketing o de mejora de su reputación para aumentar sus beneficios.

Si este fuera el caso, entonces se podría incluso considerar que la RSC sí está sometida a un mecanismo de “obligación” (relativa, no normativa) que impone la RSC, que es el propio mercado.

El futuro de la RSC y su relación con el Derecho permanece incierto, ya que, hasta el momento, constituyen elementos diferenciados y difícilmente relacionables. Ahora bien, ya sea mediante una mayor influencia pública en la ordenación de la RSC de las empresas, o mediante otras medidas, la tendencia actual no deja lugar a duda sobre que la RSC se va a seguir desarrollando y, mientras tanto, seguirá siendo fuente de innovación jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

### NORMATIVA

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10 de diciembre 2013).

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE 28 de noviembre de 2014).

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (BOE 4 de diciembre 2014).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 2 de julio de 2010).

### JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero 991/2012 (Fundamento de Derecho Séptimo)

### OBRAS DOCTRINALES

Aguilera Castro, A. y Puerto Becerra, D. P., “Crecimiento empresarial basado en la Responsabilidad Social”, *Pensamiento y Gestión*, n. 32, pp.1-26, 2012 (disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-62762012000100002&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-62762012000100002&script=sci_arttext&tlng=en); última consulta 20/02/2019).

Alfaro Águila-Real, J., “Los estatutos sociales como regla contractual”, *El Almacén de Derecho*, 20 de julio de 2015 (disponible en <https://almacenederecho.org/los-estatutos-sociales-como-regla-contractual/>; última consulta: 13/05/2019).

Blázquez Santana, F., Dorta Velázquez, J.A., *et al.*, “Concepto, perspectivas y medida del crecimiento empresarial”, *Cuadernos de administración*, vol. 19, n. 31, 2006 (disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/cadm/v19n31/v19n31a07.pdf?iframe=true&width=80%&height=80%>; última consulta 20/02/2019).

Chivite Cebolla, M., Enciso de Yzaguirre, V., *et al.*, “Determinantes de las responsabilidades sociales corporativas: la crisis y el efecto contagio”, *CIREC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, n. 81, 2014, pp. 127-161 (disponible en <https://www.redalyc.org/html/174/17432563005/>; última consulta 05/06/2019).

De la Cruz, C. Y Fernández Fernández, J.L., “Marco conceptual de la ética y la responsabilidad social empresarial: un enfoque antropológico y estratégico”, *Revista Empresa y Humanismo*, vol. 19, n. 2, 2016, pp. 69-118 (disponible en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/41785/1/03.pdf>; última consulta 30/05/2019).



De la Cuesta González, M., “El porqué de la responsabilidad social corporativa”, *Boletín Económico de ICE*, n. 2813, 2004, pp. 45-58 (disponible en <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/download/3598/3598>; última consulta 04/04/2019).

Elkington, J., “Partnerships from cannibals with forks: The triple bottom line of 21st-century business”, *Environmental Quality Management*, vol. 8, n. 1, 2007 (disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/tqem.3310080106>; última consulta 20/02/2019).

Embid Irujo, J. M. y Del Val Talens, P., “La responsabilidad social corporativa y el Derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y el *soft law*”, *Agenda Estatal Boletín Oficial del Estado*, 2016, *passim* (disponible en [https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca\\_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2016-48](https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2016-48) [LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y EL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL ENTRE LA REGULACIÓN LEGISLATIVA Y EL SOFT LAW&tipo=L&modo=1](https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2016-48) ; última consulta 04/05/2019);

Embid Irujo, J.M., “La Responsabilidad Social Corporativa ante el Derecho Mercantil”, *Cuadernos de derecho y comercio*, n. 42, 2004, pp.11-44 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=12506666>; última consulta 12/03/2019).

Esteban Velasco, G., “Interés social, buen gobierno y responsabilidad social corporativa (algunas consideraciones desde una perspectiva jurídico societaria)” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 13-62.

Fernández de la Gándara, L., “El debate actual sobre el gobierno corporativo” en Esteban Velasco, G., Fernández de la Gándara, L., *et al.*, *El gobierno de las sociedades cotizadas*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1999, p. 55-94.

Fernández García, R., *Responsabilidad social corporativa*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2009, pp. 15-34.

Fernández, J.F., Sanjuán, A.B., “La teoría del stakeholder o de los grupos de interés, pieza clave de RSE, del éxito empresarial y de la sostenibilidad”, *Revista Internacional de Investigación en Comunicación*, vol. 6, pp. 130-143 (disponible en <file:///Users/monicasebares/Downloads/Dialnet-LaTeoriaDelStakeholderODeLosGruposDeInteresPiezaCl-3980299.pdf>; última consulta 03/03/2019).

Freeman, R. E., Harrison, J. S., *et al.*, *Stakeholder theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, *passim* (disponible en <https://www.cambridge.org/core/elements/stakeholder-theory/1D970D2659D47C2FB7BCBAA7ADB61285>; última consulta 02/05/2019).

García del Junco, J., Palacios Florencio, B., *et al.*, *Manual práctico de responsabilidad social corporativa. Gestión, diagnóstico e impacto en la empresa*, Pirámides, Madrid, 2014, pp. 33-39.

Gondra Romero, J. M., “Los mercados internacionales de capitales marcan el rumbo del derecho europeo de balances: ¿Hacia dónde nos llevan?” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *op. cit.*, pp. 64-99.

González Esteban, E., “La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa”, *Verita*, vol. 2, n. 17, 2007, pp. 205-224 (disponible en <file:///C:/Users/admin/Downloads/DialnetLaTeoriaDeLosStakeholders-2471547.pdf>; última consulta 24/05/2019).

Ibáñez Jiménez, J., “Responsabilidad social de la sociedad de capital: posiciones jurídicas y posiciones dogmáticas”, *Cuadernos de la Cátedra Garrigues*, vol. 6, 2016, pp. 38-49 (disponible en [https://www.comillas.edu/images/catedras/Garrigues/Cuadernos\\_C%C3%A1tedra\\_Garrigues\\_vol.\\_6.pdf](https://www.comillas.edu/images/catedras/Garrigues/Cuadernos_C%C3%A1tedra_Garrigues_vol._6.pdf); última consulta 30/05/2019).

Jamali, D., Safieddine, A.M., *et al.*, “Corporate Governance and Corporate Social Responsibility Synergies and Interrelationships”, *Corporate Governance: An International Review*, vol. 5, n. 16, pp. 443-459 (disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1467-8683.2008.00702.x>; última consulta 20/03/2019).

Jáuregui Atondo, R., “La RSE en Europa y en España: la empresa del siglo XXI” en Galán, J.I.; Sáenz de Mieria, A. (ed.), *Reflexiones sobre la Responsabilidad Social Corporativa en el siglo XXI*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 19-46.

Lizcano, J.L. y Moneva, J.M., “Marco conceptual de la responsabilidad social corporativa”, *Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*, 2004, pp. 20 y ss (disponible en <https://www.aeca.es/old/pub/documentos/rs1.htm>; última consulta 02/03/2019).

Lizcano, J.L., “Buen gobierno y responsabilidad social corporativa”, *Partida doble*, n. 182, 2006, pp. 20-35 (disponible en [https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/partidadoble\\_buen\\_gobierno.pdf](https://www.aeca.es/old/comisiones/rsc/partidadoble_buen_gobierno.pdf); última consulta 13/03/2019).

Martos Pedrero, A. y Cortés García, F. J., *Responsabilidad Social Corporativa y Código de Buen Gobierno. Cumplimiento por las empresas del Ibex 35*, *Boletín Económico de ICE*, n. 3092, 2017, pp. 49-66 (disponible en <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/view/5670>; última consulta 05/06/2019).

Rapoport, N. B. y Dharan, B. G., *Enron: Corporate fiascos and their implications*, Foundation press, Nevada, 2004, *passim* (disponible en <https://scholars.law.unlv.edu/books/11/>; última consulta 04/06/2019).

Rivero Torre, P., “Responsabilidad Social Corporativa” en Esteban Velasco, G., Gondra Romero, J. M., *et al.*, *Responsabilidad Social Corporativa. Aspectos jurídicos-económicos*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2005, pp. 63-98

Rivero Torre, P., “Responsabilidad Social y Gobierno Corporativo”, *Revista Asturiana de Economía*, n. 34, 2005, pp. 9-29 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2232816>; última consulta 02/04/2019).

Sánchez-Calero Guilarte, J., Fuentes Naharro, M., *et al.*, “La primacía de los accionistas y la RSC: ¿una compatibilidad posible?”, *Seminario del Departamento de Derecho Mercantil: La responsabilidad social corporativa y sus actores. Mitos y desafíos de la Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, 2010, *passim* (disponible en <https://eprints.ucm.es/11962/>; última consulta 23/05/2019).

Silvana Maberl García. Mabel García, S., “El Derecho como ciencia”, *Invenio*, vol. 14, n. 26, pp. 13-38 (disponible en <https://www.redalyc.org/html/877/87717621002/>; última consulta 20/03/2019).

Suárez Serrano, E., “La responsabilidad social corporativa: un nuevo paradigma para las empresas”, *Encuentros Multidisciplinares*, vol. 15, n. 45, 2013, pp. 22-31 (disponible en <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA45/Eugenia%20Suarez.pdf>; última consulta 27/05/2019).

Torre, V., “¿Qué es el índice Ibx 35?”, *Expansión*, 2019 (disponible en <http://www.expansion.com/mercados/curso-invertir-bolsa/que-es-indice-ibex35.html> ; última consulta 12/06/2019).

Úbeda Hernández, E., “Responsabilidad Social Corporativa”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, n. 24, 2009, pp. 71-77 (disponible en <https://www.uria.com/es/publicaciones/listado-revistas/26/numero24.html>; última consulta 06/02/2019)

Valor Martínez, C., Hurtado García, I., *et al.*, “Las empresas españolas y la responsabilidad social. La contribución a los objetivos de desarrollo del milenio”, *Red universitaria sobre cooperación para el desarrollo*, 2009, pp. 235-237 (disponible en <http://www.reduniversitaria.es/ficheros/Las%20empresas%20espa%C3%B1olas%20LI BROS.pdf> ; última consulta 03/04/2019).

Villasante Cerro, J. A., “Prólogo” en Galán, J.I.; Sáenz de Mieria, A. (ed.), *Reflexiones sobre la Responsabilidad Social Corporativa en el siglo XXI*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 9-12.

Vives, A., Corral, A., *et al.*, *Responsabilidad social de la empresa en las PyMEs de Latinoamérica*, BID, Washington D.C., 2005, pp. 19-20.

## OTRAS FUENTES

Banco Santander, *Estatutos Sociales*, 2016, p. 22 (disponible en [https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es\\_ES/pdf/v1\\_Estatutos\\_Sociales\\_esp.pdf](https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/v1_Estatutos_Sociales_esp.pdf); última consulta 04/05/2019).

Banco Santander, *Informe de sostenibilidad 2018*, 2018, *passim* (disponible en [https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es\\_ES/Corporativo/Banca-Responsable/Informes.html](https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Banca-Responsable/Informes.html); última consulta 05/06/2019).

Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, COM(2011) 681 final, 2011 (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/com/com\\_com\(2011\)0681/com\\_com\(2011\)0681\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2011)0681/com_com(2011)0681_es.pdf); última consulta 20/05/2019).

Comisión Europea, *Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, COM (2001) 366 final, 2001 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52001DC0366>; última consulta 20/05/2019).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2015, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 08/03/2019).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*, 2006, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 20/05/2019).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Informe de la Comisión Especial para el estudio de un código ético de los Consejos de Administración de las Sociedades. (Comisión Olivencia)*, 1998, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 03/04/2019).

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), *Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y las sociedades cotizadas. (Comisión Aldama)*, 2003, *passim* (disponible en <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>; última consulta 03/05/2019).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), *Informe sobre los Países Menos Adelantados 2016*, Publicaciones de las Naciones Unidas, 2016 (disponible en: [https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ldc2016\\_es.pdf](https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ldc2016_es.pdf); última consulta 13/04/2019).

Consejo Económico y Social de España (CES), *Informe: el sector eléctrico en España*, 2017, p. 12 (disponible en <http://www.ces.es/documents/10180/4509980/Inf0417.pdf>; última consulta 06/06/2019).

Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) (disponible en <http://www.mitramiss.gob.es/es/rse/cerse/index.htm> ; última consulta 12/05/2019).

Consejo Europeo, *Consejo Europeo de Lisboa 23 y 24 de marzo 2000. Conclusiones de la presidencia. Cumbre de Lisboa, 2000* (disponible en [http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm); última consulta 03/05/2019).

Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed., Madrid, 2017, s.v. “empresa”. (disponible en <https://dle.rae.es/?id=EsuT8Fg>).

Diccionario del español jurídico, Madrid, 2016, s.v. “contrato” (disponible en <https://dej.rae.es/lema/contrato>; última consulta 22/05/2019).

Diccionario del español jurídico, Madrid, 2016, s.v. “derecho”. (disponible en <https://dej.rae.es/lema/derecho2>; última consulta 22/05/2019).

Dopazo Fraguío, M<sup>o</sup>. P., “La responsabilidad social corporativa (RSC) como activo facilitador de la innovación jurídica”, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, n. 13, 2016, pp. 31-48 (disponible en <http://www.eumed.net/rev/rejie>; última consulta 05/05/2019).

Foro de Expertos en Responsabilidad Social de las Empresas, *Informe del Foro de Expertos en Responsabilidad Social de las Empresas, 2007, passim* (disponible en <https://observatoriorsc.org/informe-del-foro-de-expertos-en-responsabilidad-social-de-las-empresas/>; última consulta 07/06/2019).

Fundación Economía y Desarrollo (Ecodes), (disponible en <https://ecodes.org/ecodes/que-hacemos#.XQKZ4NMzau4>; última visita 23/05/2019).

Iberdrola, *Estatutos Sociales*, 2019, p. 3 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/estatutos\\_sociales.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/estatutos_sociales.pdf); última consulta 11/06/2019).

Iberdrola, *Informe de sostenibilidad 2018*, 2018 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/IA\\_InformeSostenibilidad](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/IA_InformeSostenibilidad); última consulta 05/05/2019).

Iberdrola, *Reglamento del Consejo de Administración*, 2019, pp. 16-17 (disponible en [https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es\\_ES/corporativos/docs/reglamento\\_consejo\\_administracion.pdf](https://www.iberdrola.com/wcorp/gc/prod/es_ES/corporativos/docs/reglamento_consejo_administracion.pdf); última consulta 11/06/2019).

Inditex, *Estatutos Sociales*, 2016, *passim* (disponible en <https://www.inditex.com/documents/10279/285570/Estatutos+Sociales+de+Inditex/c0874696-085c-453f-8b95-d20d08303028>; última consulta 06/06/2019).

Inditex, *Memoria Anual 2017*, 2017, *passim* (disponible en [https://static.inditex.com/annual\\_report\\_2017/balance-sostenibilidad](https://static.inditex.com/annual_report_2017/balance-sostenibilidad); última consulta 13/06/2019).

Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (disponible en <https://observatoriorsc.org/codigo-conthe/>; última consulta 13/03/2019).

Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del Ejercicio*

2017. *Informe completo*, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2017 (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/06/2019).

Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa, *La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis del Ejercicio 2017. Informe completo*, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2017, pp. 6-12 (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/06/2019).

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad de las empresas”, *Boletín Electrónico*, 2001 (disponible en <https://observatoriorsc.org/libro-verde-fomentar-un-marco-europeo-para-la-responsabilidad-social-de-las-empresas/>; última consulta 20/05/2019).

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, (disponible en <https://observatoriorsc.org/inicio/que-hacemos/estudios/>; última consulta 04/07/2019).

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, *Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa*, 2014, p. 5, (disponible en [https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook\\_La\\_RSC\\_modific.06.06.14\\_OK.pdf](https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook_La_RSC_modific.06.06.14_OK.pdf); última consulta 20/02/2019).

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Pacto Mundial*, 2000, p.2 (disponible en <https://www.pactomundial.org>; última consulta 25/03/2019).

Organización Internacional del Trabajo (disponible en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm> ; última consulta 15/04/2019).

Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 2007 (disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_ent/documents/publication/wcms\\_124924.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf) ; última consulta 23/05/2019).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (disponible en <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/default.aspx> ; última consulta 24/05/2019).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing, 2013, pp. 5 (disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>; última consulta 04/06/2019).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de Gobierno Corporativo*, OCDE Publishing, 1999, *passim* (disponible en: [http://www.ecgi.org/codes/documents/principles\\_sp.pdf](http://www.ecgi.org/codes/documents/principles_sp.pdf) ; última consulta 06/04/2019).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, OCDE Publishing, 2016, *passim* (disponible en <http://www.oecd.org/publications/g20-ocde-principios-de-gobierno-corporativo-9789264259171-es.htm> ; última consulta 04/04/2019).

Parlamento Europeo, *Resolución del 13 de marzo de 2007, sobre la responsabilidad social de las empresas: una nueva asociación*, 2006/2133(INI), 2006 (disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2007-0062+0+DOC+XML+V0//ES>; última consulta 20/05/2019).

Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2013, sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible*, 2012/2098(INI), 2013 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013IP0049>; última consulta 20/05/2019).

Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2013, sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible*, 2012/2098(INI), 2013 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013IP0049>; última consulta 20/05/2019).